



191
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**LAS AFORES Y EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO
1995 - 2000**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FERNANDO GUERRERO PEREZ

285046

ASESOR:
LIC. MARÍA GUADALUPE DURAN ALVARADO

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO MEXICO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

**LAS AFORES Y EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO
1995-2000**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA
FERNANDO GUERRERO PEREZ.**

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 1999.

A mis padres

Con respeto y cariño gracias por la confianza que depositaron en mi

A mi Esposa:

Con admiración por su impulso y ejemplo de lucha que siempre inculco en mi por el amor que le tengo

A mis hijos Alejandra y Fernando M.

Por ser la fuerza de me impulso, por ser el motivo de mi inspiración, y por el amor que despiertan en mi gracias.

A mi Asesora

Lic. Ma. Guadalupe Duran Alvarado

Por sus finas atenciones conocimientos y ejemplo de éxito.

A la UNAM

Por ser la Casa de estudios que me dio la oportunidad de realizarme como profesionista.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1 LAS AFORES Y SU GENESIS DE CREACION
LEGISLATIVA

1.1. INICIATIVA DE LEY	1
1.2. DISCUSION	6
1.3. PUNTOS RESOLUTIVOS	23
1.4. OPERATIVIDAD	27

CAPITULO 2 LOS PRINCIPIOS SOCIALES QUE COMPRENDE LAS
AFORES

2.1. LA ASISTENCIA MEDICA	31
2.2. LA INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	41

2.3. LA VIVIENDA	48
2.4. LA JUBILACION	51
"	
2.5. LA PENSION	58

CAPITULO 3 LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS AFORES

3.1. COMO APORTACION TRIPARTITA	61
3.2. COMO SEGURO DE VIDA	67
3.3. COMO TITULO DE CREDITO	72
3.4. COMO FIDEICOMISO	78
3.5. COMO FONDO DE AHORRO E INVERSION	82

CAPITULO 4 LAS AFORES Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000

4.1. EL IMSS Y SU FUNCION SOCIAL	84
4.2. EL CONTEXTO ECONOMICO	89
4.3. EL ASCENSO DEL DESEMPLEO	93
4.4. EL INCREMENTO SALARIAL Y LA GARANTIA DE VIDA DIGNA	96

4.5 LA ESTABILIDAD ECONOMICA	103
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFIA	109
ECONOGRAFIA	113
LEGISLACION	114

I N T R O D U C C I O N

Es una inquietud personal el entrar al estudio de las Afores pues en el desempeño de mis funciones dentro del I.M.S. S., he podido percatarme que su manejo y entendimiento es poco claro tanto para personal de la administración pública que las aplica como para los derechohabientes a esta figura, que se ven inmersos en la problemática que plantea dicha institución, habida cuenta que el manejo de esta figura tiene su base o antecedente en un concepto derivado del derecho del trabajo, posteriormente plasmado en la propia Ley del Seguro Social, en sus artículos 159,174 al 2000, por lo tanto se esta lesionando la propia ley, ya que en su artículo tercero señala la realización de la Seguridad Social, esta a cargo de entidades o dependencia públicas, federales y locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales, sobre la materia, e incluso también lesiona lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 fracción XXIX que a la letra dice: " Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares ".

Así bien, es inquietud personal tratar de aportar a la comprensión problemática que entraña las Afores, es mi intención analizar desde el punto de vista administrativo la creación de las Afores y su aplicación al caso concreto toda vez que desde un origen, el legislador en materia laboral pretendió defender los derechos de los trabajadores, así como proteger las prestaciones sociales que en este caso debe de brindar el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otro lado, analizaré dentro del desarrollo de este estudio la operatividad de las Afores que se debe de entender por operatividad, los procedimientos, técnicos y mecanismos, para que se materialicen las reformas a la ley, del Seguro Social, desde la aparición de las Afores y sus instituciones conexas e inherentes a ella, así como lo concerniente a las pensiones laborales que emanan de dichos recursos en el año de 1995

Por otra parte, realizaré un estudio sobre todos los elementos y principios sociales que comprenden las Afores y que se encuentra insertas dentro de la Ley del Seguro Social toda vez que dichos principios sociales comprenden el universo de la seguridad social, ya que a todo trabajador le repercute e interesa conocer tales como: asistencia médica invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la vivienda, la jubilación y la pensión.

Por último, dentro del desarrollo de esta investigación, hare el estudio sobre la naturaleza jurídica de las Afores, en el cual tratare de dar una opinión para que los trabajadores puedan comprender un poco más las figuras de las afores, y saber en realidad que es esta figura.

Para la realización de dicho trabajo me basaré en el método científico principalmente, así como el deseuptivo, analítico inductivo y la técnica de investigación será la documental.

CAPITULO 1 LAS AFORES Y SU GENESIS DE CREACION LEGISLATIVA

1.1. INICIATIVA DE LEY

1.2. DISCUSION

1.3. PUNTOS RESOLUTIVOS

1.4. OPERATIVIDAD

1. 1. INICIATIVA DE LEY

Se inicia este trabajo de investigación relativo a las Afores , las cuales tienen su aparición en el año de 1996, quedando inmersas dentro del contexto de la Ley del Seguro Social, rubro del cual nos ocuparemos en su oportunidad, por el momento se realiza una génesis de aparición mediante la iniciativa de ley que envía precisamente el titular del Poder Ejecutivo en turno, en ese año el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León , que de conformidad a las facultades que le confiere la Sección II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "De la iniciativa y formación de las leyes: El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República ;
- II.- A los diputados y senadores del Congreso de la Unión ; y
- III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República... pasarán desde luego a una comisión ... ". Esto se traduce en primer momento en el uso de facultades que para tal efecto le confiere el cuerpo legal en comento, tan es así que envía al Congreso de la Unión las reformas a la Ley del Seguro Social, en donde, como se indicó con anterioridad aparecen las AFORES.

Y al efecto podemos invocar lo aducido por el diputado ARMANDO GAMBOA ENRIQUEZ, en sesión del 7 de Diciembre de 1995 que de manera genérica indica: " A estas comisiones unidas de trabajo y previsión social y de seguridad social les fueron turnadas dos iniciativas, la primera presentada por el Partido Revolución Democrática que proponía diversas modificaciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la segunda presentada por el Ejecutivo Federal, consistente en una nueva Ley para el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que fueron recibidas en fechas 7 y 9 de noviembre pasado respectivamente. Por tal motivo, las comisiones unidas resolvieron tratándose de iniciativas que proponían modificaciones a la misma legislación, analizarlas , discutir las y dictaminarlas en un sólo documento.

Después de haber realizado quince foros de consulta con diversos sectores independientes y del propio Congreso del Trabajo, organizaciones empresariales como la Coparmex , académicos ⁽¹⁾

La representación de los jubilados y pensionados y funcionarios públicos de diversas dependencias, como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo a su director.

(1) SESION DE DEBATE, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995, CAMARA DE DIPUTADOS, SEGUNDA LECTURA, AÑO II, No. 32, PAG. 5227.

Y después de realizar también reuniones entre los propios integrantes de las comisiones unidas se llegó a la elaboración del dictamen que hoy se presenta para su discusión ante el pleno de esta soberanía. En dicho dictamen se desecha la iniciativa de la Diputada María Rosa Márquez y otros diputados de su fracción, en los términos que se detallan en el documento. Por lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal (Presidente Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León), se recogieron en el texto mismo del decreto diversos planteamientos hechos por los miembros de los cuatro grupos parlamentarios que integran esta Legislatura, entendiéndose todos los que en él participaron, que analizamos y realizamos una nueva legislación de especial contenido social para la población hacia la que va dirigida y por la población que protege, motivo por el cual, me referiré a la propuesta del titular del Poder Ejecutivo, la cual contempla una modificación integral. Deseamos poner de manifiesto que dichas comisiones unidas encontraron de fundamental importancia, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe seguir siendo el Organismo rector responsable de la Seguridad Social que rige para todos aquellos sujetos a una relación de trabajo y regulados por el Apartado A, del artículo 123 Constitucional, por lo que en primer término es de destacarse el vínculo que entre el Instituto y el Estado, mismo con garante final de los derechos de los asegurados y sus derechohabientes.

En este sentido es que el artículo 2º. Del Citado ordenamiento, consigna que el propio estado es el que garantiza el pago de las pensiones con lo que nos debe quedar perfectamente claro que no se pone en riesgo la seguridad misma del Instituto y en consecuencia, tampoco a la población protegida. En el transcurso de las discusiones como punto central, se debatió sobre la posibilidad de que esta reforma pudiera traer consigo la privatización de alguna de las prestaciones consignadas en la ley vigente y en consecuencia, el riesgo del futuro mismo que los asegurados y derechohabientes en el momento de que estos fueron sujetos de recibir una pensión, inquietud que encuentra respuesta al consignarse y en este sentido, el Estado finalmente continuará siendo responsable. "El Estado es una persona jurídica que ejerce el poder soberano en un determinado territorio y que persigue la realización de ciertas finalidades, las cuales son delimitadas por ciertos criterios filosóficos; dichas finalidades pueden ser logradas por el bien común asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social..."

Todo lo anterior se circunscribe en la Iniciativa de Ley que envía al Poder Ejecutivo del Congreso de la Unión, con motivo de las reformas a las cuotas y a la pensión de los trabajadores, fundamentalmente, que comprende los artículos 89,123,164,171,188,188,191 y 195 esencialmente de los que nos ocuparemos en su momento.

Y en dichas modificaciones aparece el SAR (Sistemas de Ahorro para el Retiro) CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) y desde luego las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro).

Estos antecedentes de la iniciativa de ley, tienen como finalidad, quien tiene el interés para realizar modificaciones a una legislación, tan importante, en el entendido de las facultades que la Ley le confiere para el efecto, y en este caso específico, el Presidente de la República lo hace con apego a la Ley, y en segundo término el objetivo primordial de conocer a que grupo de la población se encuentra dirigida dicha reforma, que resulta evidente que en este caso, parafraseando al Maestro Trueba Urbina, "es a la población económicamente débil" "La persona esta considerada por algunos tratadistas no solo como un concepto jurídico fundamental, sino también con el primer objeto al derecho, en virtud del cual se ha establecido todo orden jurídico " (3)

(3) Martínez Morales O.p. Cit. p. 32

El segundo punto a tratar, es lo relativo a la discusión a esa iniciativa de ley que es enviada al órgano legislativo competente, y que resultará como se podrá apreciar un candente debate, que lamentablemente solo quedará en eso, en discusión, porque la realidad, resultará otra totalmente diferente a lo planteado.

1.2 DISCUSION

El punto consecuente de dicha iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo de la Unión, es lo concerniente a la discusión de la Ley en comento, es decir, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Y esta conducta legislativa procedimental, se encuentra fundamentada en los artículos 65,70,71,72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de ellos indica "El Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten... "Es decir, se habla de los periodos ordinarios de sesiones parlamentarias y del objetivo que deben cumplir en ellas, como es el caso de la Ley de referencia. El artículo 70, refiere: "Toda resolución del Congreso tendrán el carácter de ley o decreto" que desde luego previamente al procedimiento de discusión y aprobación por los integrantes de las Cámaras

en los términos de la legislación aplicable. Continuando, tenemos el artículo 71: "Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República... pasarán desde luego a comisión"; y en este sentido, la omisión que le corresponde por materia es la de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, que para el caso que nos ocupa se fusionaron ambas para el estudio de cuenta. Finalmente tenemos el artículo 72 del cuerpo normativo magno, que a la letra establece : "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones"⁽⁴⁾ Dentro de indefensión al trabajador mexicano, como lo demostraremos en su oportunidad. En esta tesitura invocaremos las intervenciones a nuestro juicio mas sobresalientes, que virtieron sobre el particular los Diputados de esta H. Legislatura, y para iniciar tenemos al Diputado Marco Antonio Michael Díaz del Partido Revolucionario Institucional. "Deseo dar inicio a mi intervención señalando que los diputados del Partido Revolucionario Institucional conscientes de la enorme responsabilidad que entraña el hecho de ser representantes populares, estamos convencidos que ante estos momentos de gran trascendencia para el país, como los que hoy vivimos , es necesario estar dotados de pasión , talento, pero ante, todo de una sensibilidad , para generar respuestas justas y bien sustentadas a lo que la sociedad en su conjunto requiera.

(4) Sesión de Debate . O.p. Cit. p. 5341

También tenemos la certeza de que dichas cualidades deben poseerse íntegramente , sobre todo cuando las implicaciones de nuestra práctica legislativa habrán de incidir de manera directa no solo en la vida de una institución, sino en el futuro de aquellos grupos mayoritarios, sobre los que se finca la riqueza social y en particular, el patrimonio de todas y cada una de las familias mexicanas, es decir, de los trabajadores de México.

Al plantearse a la Seguridad Social como uno de los medios más adecuados para llevar a cabo el cumplimiento que en lo social y económico aspira de manera legítima la sociedad, es necesario detenernos a analizar el porqué de la importancia de dar lugar, hoy mismo, al debate sustentado sobre la iniciativa de ley que aquí nos reúne. "Lo anterior significa que todos los otros partidos políticos solicitaban una moción para continuar discutiendo la aprobación a las modificaciones de los artículos en la Ley del Seguro Social, y al intervenir dicho legislador Michael Díaz, aduce que fue lo suficientemente discutida y que no se está" legislando de manera visceral al vapor"; argumento que posteriormente por su propio peso se observará que si se realizó en dichos términos coloquiales.

A continuación tenemos a la diputada María Remedios Olvera Orozco, del Partido Acción Nacional: " Acudo a esta tribuna a nombre del Grupo de Acción Nacional, a presentar un voto particular que fija rechazo al dictamen de la Ley del Seguro Social, por las siguientes razones: Primera.- Para Acción

Nacional los derechos sociales que se derivan del trabajo, deben garantizar el acceso a la salud, a la protección contra riesgos de trabajo y a obtener una pensión digna de retiro que dé seguridad a las familias y que el Estado, a través de sus Instituciones, debe promover como obligación primordial en la Construcción de una Sociedad más libre y responsable.

Segunda. Nos encontramos nuevamente en otra lamentable situación de tener que discutir una reforma de manera apresurada, que en realidad pretende evitar la quiebra de una Institución, que por falta de previsión, malos manejos, excesos de burucratismo, etc., la han dejado virtualmente en estado ruinoso en perjuicio de millones de derechohabientes.

No se justifica de manera alguna, la prisa con que se pretende aprobar esta ley, ya que la naturaleza de los problemas de la seguridad social tiene un carácter técnico distinto al resto de la Legislación Social.

Tercera. Existen reglamentación, porque no representan, junto con ésta y pueden desvirtuar cualquier propósito de la misma.

La creación de las denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), requerirán de una ley especial que regule su funcionamiento. En efecto señores legisladores, la propuesta de creación de las Afores presenta una problemática sumamente compleja, que no queda resuelta satisfactoriamente

en los términos del dictamen que estamos discutiendo como Cámara de origen.

Problemas tales como vigilancia y control del funcionamiento de estos organismos. Nosotros pensamos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tiene mayor capacidad de control,

más personal especializado y mejores recursos, que la entidad denominada "Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", que bien pueden ejercitar una excelente vigilancia en materia contable, excelente supervisión en materia administrativa, pero que no tiene la capacidad para auditar el manejo financiero de los recursos.

La iniciativa plantea también la posibilidad de que estos organismos lo mismo pueden ser manejados por el sector privado, público o social ¿Qué significa esto?, que los sindicatos de trabajadores o de patrones pueden tener sus Afores, el Gobierno o el mismo Seguro Social, puesto que estos sectores tienen una amplitud tal, que no hay límites para quienes tengan los recursos y el propósito de manejar este tipo de organismos. Se nos dirá que para eso está la Ley. ¡Si señores!, una ley que no conocemos; una ley que sólo en este instante es una expectativa; una ley que si no satisface los intereses nacionales, saldrá aprobada sólo con el voto de ustedes, los que constituyen una mayoría en la Cámara.

Inversiones de los recursos en capitales de riesgo, si la iniciativa habla de la inversión y que cuidará la seguridad y los rendimientos, pero eso no aparece en la Ley de Afores? Los recursos de millones de pensionados podrían ser destinados al mercado bursátil de inversión de riesgos que, ¿esto puede limitar señalando porcentajes? Si en la ley, la ley no conocemos en estos momentos. ¿Que gran parte de los recursos financiarán el gobierno de la República a través de los Cetes? Si o no, dependerá de la Ley, la ley que no conocemos.

Cuarta. Consideramos que es inconstitucional la creación de la denominada: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", ya que se le pretende otorgar facultades que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, como la expedición de leyes o decretos o al Ejecutivo en espera de sus atribuciones en el ámbito administrativo.

Nos parece mas adecuado que una institución como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por ejemplo, que es un órgano técnico especializado, sea quien supervise los manejos de las Afores.

Quinta. El proyecto viola el artículo 115 Constitucional al pretender descontar recursos de los ayuntamientos, violando la autonomía.

Sexta. Nos oponemos a que se equipare al delito de defraudación fiscal la falta de pago de las cuotas obrero-patronales. La no formulación de avisos de inscripción o el proporcionando por el I.M.S.S.

datos exactos y a quien omita entregar cuotas retenidas que por diversas causas puedan ocurrir sin que las mismas conductas puedan calificarse de dolosas y ocasiones la privación de la libertad. No nos negamos a la necesidad de una sanción, sin embargo, nos parece excesiva, exagerada la pretensión del artículo 305 de esta iniciativa.

Séptima . Uno de los argumentos que se plantean en la iniciativa como positivos, es la adopción de la justicia conmutativa; te doy para que me des y te doy para que me regreses lo que te doy. En otras palabras quien tuvo la fortuna de tener un trabajo bien remunerado, recibe una pensión remunerada y los millones que reciben menos, con la iniciativa obtienen una pensión proporcionada a sus reducidos ingresos.

Consideramos que estos millones de mexicanos deben participar de la fortuna de los que mas recibieron y del Estado; esto, señores legisladores, se llama "justicia distributiva". " En el Estado como en el alma, la justicia es una conveniente disposición u orden armonioso, de las diversas clases de hombres en el Estado o de las diferentes virtudes en el alma " (5)

(5) Maynard Hutctvns, Gran Libro del Oeste del Mundo , 2ª. Edición, Chicago, USA, p. 857.

Tratar igual a los desiguales, es injusticia. La igualdad en términos absolutos es injusticia. Acción Nacional está siempre a favor de la justicia distributiva que implica dar trato igual a los desiguales y desigual a los desiguales. Este es el sustento de la verdadera solidaridad.

Octava. ¿Y que les van a contestar a los trabajadores que ingresen al Seguro Social el día siguiente que entre en vigor la ley?, les van a decir que a 85 años de la Revolución Mexicana, necesitan cotizar 1 mil 250 semanas para tener una pensión que se equipare al salario mínimo o un poco más ¡claro que son muy generosos!, por que el trabajador tiene que prestar sus servicios cuando menos 25 años cotizando para tener derecho a la pensión.

Sabemos que se puede contestar que los asegurados actuales pueden optar entre la ley derogada y la nueva ley que no les afecta; pero tiene menos derecho los trabajadores de las generaciones nuevas. Sabemos que nos pueden decir, que cuando se fundó el Seguro Social, en 1943, la expectativa de vida, era de 60 a 62 años y que ahora, en este año de 1995, la expectativa supera a los 75 años y que lo único que se hace, es adecuar en 1995, los cálculos de 1943; pero analicen, señores diputados. En el año de 1943, cuando la expectativa era de 42 años, se pagaba pensión a los 60 o 65 años, de tal manera que se confiaba en que fueran pocos los que sobrevivieran para que fuera poca la cuantía de las pensiones.

Adecuando ahora al año de 1995, ¿esto es lo que queremos para los hombres y mujeres maduros y ancianos de México?, no fueron capaces ni siquiera de establecer una tabla paulatina y gradual para que en un lapso de 10 años se aumentaran las semanas de cotización de 500 a 1 mil 250 tuvo que hacerse la modificación abrupta, injusta, con cotización excesiva ¿ y saben por que ?, por que por años dilapidaron los recursos del Seguro Social; por que por años la corrupción y la pésima administración y lademogia , hicieron que se dispusieran de las reservas del Seguro Social, y por la culpa de los malos funcionarios y de los malos gobernantes, que tal conducta asumieron , la van a pagar las generaciones del presente y del futuro inmediato. Que la ley actual conceda 52 semanas por enfermedad profesional y 26 mas adicionales y que la iniciativa suprima las 26 adicionales, eso no importa eso no lo vemos en los mensajes por televisión, en lo que gastan valiosísimos recursos con los que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL pretende convencer de las bondades de esta ley. Que la viuda sin hijos nada mas tenga pensión cinco años. No importa "se casará pronto ", lo dice la iniciativa de ley. Que las pensiones por invalidez se reduzca, no importa "Es un triunfo de la justicia social".

Señores, admitanlo , esta ley disminuye prestaciones a los trabajadores y lo entendemos. Están haciendo pagar a los trabajadores de México la ineficiencia y la corrupción del pasado.

Se nos presente la reversión de cuotas y la subrogación como uno de los pasos para mejorar los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el régimen se sostiene gracias a un sistema corporativo. Durante años el Sindicato del Seguro Social obtuvo prestaciones que lo convirtieron en una entidad de privilegio frente a otro grupo de trabajadores. Que el 65% de sus ingresos vayan a la nómina, que se trabajen 106 días a cambio de 600 , valorando las prestaciones , es una carga enorme de detrimento de 9 millones 800 mil afiliados. De lo anterior Señores legisladores, solo hemos señalado unas cuantas razones por las que nos oponemos a apoyar este dictámen. Es la justicia la que nos motiva sin la justicia, no hay y entre los géneros de piedad que practicamos hay uno en especial que no hemos practicado nunca: La propiedad para con la patria y los trabajadores de México. Son los muros y los cimientos que forja la patria y que no han disfrutado de los logros de una revolución, por la que murieron mas de un millón de mexicanos. Así pues, tenemos que resulta evidente la inconformidad y la carencia de apoyo el Partido Acción Nacional a las modificaciones de la Ley del Seguro Social, en virtud de que las mismas están en detrimento de los trabajadores de México. " Entre los criterios de la Justicia y la equidad , consideramos que tiene primacia la primera , especialmente en su aceptación por general de justicia natural, de la cual derivan la justicia social, la legal la distributiva y la conmutativa" (6)

(6) Preciado Hernandez Rafael. Ensayos Filosóficos- Jurídicos y Políticos , EDITORIAL Jus, México, 1977, Pág. 123

Pero continuando, tenemos la aparición en este contexto de la Diputada María Rosa Márquez Cabrera del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y que aduce al respecto: la iniciativa que hoy discutimos tiene una gran trascendencia para la nación como lo constata el gran interés que ha despertado en la sociedad y el debate público en torno a sus alcances y oportunidad. Ello es así por las siguientes razones.

Se trata de una nueva ley que vulnera los principios fundamentales de la seguridad social mexicana, su carácter público, solidario, redistributivo e integral. Dicha reforma se inscribe en una reforma de Estado que pretende sustituir la acción y responsabilidad pública en la generación del bienes colectivo, por la intervención privada inscrita en la dinámica de las fuerzas del mercado en los cinco ramos del seguro. También es un instrumento privilegiado de la política social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, su subordina a objetivos netamente económicos ajenos a sus fines sustantivos: garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. El fortalecimiento y ampliación del sistema de seguridad social mexicano, de sus instituciones y de las normas jurídicas que la sustentan, han sido tarea permanente desde 1917, en 1943 con la publicación de la primera Ley del Seguro Social, se coronaron décadas de esfuerzo, al cristalizarse una parte medular de las reformas sociales de la Revolución de 1910 en este

ordenamiento jurídico , en años sucesivos se perfeccionó la norma a través de distintas disposiciones en 1973, al incorporarse el seguro de guarderías, al extender la seguridad social a grupos hasta entonces desprotegidos; al posibilitar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y al crear los servicios sociales . Este proceso se ascenso fue detenido abruptamente con los cambios promovidos por el Ejecutivo en 1992, con la introducción del Sistema de Ahorro para el Retiro , y su aprobación rompió con los principios solidarios, redistributivo que dieron vida a la seguridad social al condicionar el "Seguro complementario de capitalización individual ", administrado por la banca privada. " El objeto de la Justicia no es , en las cosas exteriores, su fabricación, esto concierne al arte, sino la manera de servirse en estas cosas para la utilidad de otro " (7)

(7) San Agustín, La Ciudad de Dios, Lib. XXII, Cap 5, P. 135

La introducción del SAR significó un retroceso legislativo, pero se preservó un esquema mixto de pensiones, en donde el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, conservó sus características originales desde entonces el PRD, advirtió que esta Institución Social sería devorada por el seguro privatizante. Ahora bien, con la esta iniciativa que nuevamente envía el Poder Ejecutivo, el Seguro se convierte en un seguro administrado por instituciones privada, con un régimen de equivalencia, bajo la cual, la cuantía de la pensión del trabajador es incierta al depender solamente del ahorro individual, el tiempo y la densidad de aportaciones, la tasa de interés, y la deducción de los costos de administración; se acaba así con los principios de redistribución y de solidaridad intergeneracional y se abandona al sistema de fondos colectivos de reparto, que es el único que permite conocer y garantizar el monto de la pensión futura.

Así la participación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se reduce a rescatar, a través de una pensión mínima garantizada, a los demás damnificados del nuevo sistema o sea, a quienes cuyos ahorros individuales no alcancen para contratar una compañía aseguradora privada una pensión o renta vitalicia, equivalente a un salario mínimo.

A este grupo pertenecerán sin duda alguna la mayoría de los trabajadores. No se puede haber seguridad social, ya que esta sólo puede ofrecer un conjunto de servicios cuyos interés último es el lucro y los altos fines de la seguridad social solo pueden ser alcanzados por las instituciones públicas creadas al amparo de la Constitución.

Lo que entendió perfectamente Manuel Avila Camacho en 1942 al considerar en la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social que "Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro individual para formar fondos de pensión, debido a que el volumen de los salarios nunca permite reunir recursos bastantes para defender contra los riesgos profesionales y naturales, o cuando al destacar que la protección impartida por el Seguro Social entrañaba una función del interés público categórico, esta no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad del trabajo de los obreros, es la colectividad entera que con motivo de estos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas. Pero al pretender esta administración de Ernesto Zedillo Ponce de León con las reformas es claro que le da la espalda a las mismas adoptando una versión modificada del Sistema Provisional impuesto por la Dictadura militar chilena, renegando de la

historia de nuestra nación y de sus instituciones. Pero los neoliberales que actualmente nos gobiernan no solo padecen amnesia histórica, sino que se ven obligados a mentir para ocultar sus verdaderos objetivos, la propaganda elaborada en torno a la iniciativa que nos ocupa, las constantes declaraciones del Director del Instituto y la militancia activa del titular del poder ejecutivo en favor de su proyecto de ley, intentaron sin éxito, convencer a la opinión pública que individualizar las cuentas del trabajador con recursos de su propio pie las aseguradoras y empresas médicas un mercado cautivo. Para reforzar el anterior criterio, acudiremos a lo referido por el Diputado Carlos Núñez Hurtado del Partido de la Revolución Democrática que en términos genéricos apuntó que no podemos aprobar una iniciativa de ley que a todas luces restringe las prestaciones sociales, restringe la cobertura, restringe el alcance del Instituto, que discutimos con ligereza y que tampoco se dan cuenta el ambiente de esa misma ligereza con que en determinados momentos nosotros (los diputados), asumimos nuestra gravísima responsabilidad como tales. " La Justicia Social, significa el principio de armonía en la vida de relación, coordina las acciones de los hombres como partes del todo que es la sociedad estatal" (8)

(8) Preciado Hernández Op. Cit. p. 112

Sabemos que existen dos grandes grupos de la sociedad que aprueban estas reformas del PRI, el gobierno por supuesto, que es casi una distinción innecesaria y las grandes empresas; ellos se atienden en Houston o en el Hospital Humana, ellos probablemente conocen o conocieron a la gente humilde, pero ellos no viven en la situación de la miseria y de tragedia, y por lo tanto, nosotros por un reclamo ético debemos pensar las consecuencia de nuestras acciones y las consecuencia de nuestra ligereza con lo que estamos tratando este tema.

Con todo lo anterior solo se busca plasmar la diversidad de criterio y argumentos que en el mismo sentido virtieron las corrientes políticas incrustadas en la Cámara de Diputados, encargados de la discusión de las Reformas a la Ley del Seguro Social, y que es importante hacer notar que en todo momento el Partido Revolucionario Institucional, estuvo de conformidad para su aprobación, así como el Partido Acción Nacional, omitiendo la misma el Partido Revolución Democrática. Pero como todos sabemos, pese a ellos se aprobó en su totalidad la ley en comento, aun con las consecuencia que se prevían por las mismas representatividades populares. Así mismo los argumentos que consolida o que nutren a toda discusión, no fueron los que verdaderamente.

prevalecieron en ella, sino la cantidad de aprobadores o votantes, ignorando con ello el auténtico sentido de su función pública y su estancia en el recinto legislativo; ignorando al tomar protesta lo que ha olvidado el Presidente de la República al tomar posesión de su cargo, según lo dice el artículo 87 de la Carta Magna "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande". Lo anterior se traduce en que tanto los diputados como El Presidente de la República, se están obligando legal y moralmente a mirar por el bien y por la prosperidad de sus representados; y para el caso que nos ocupa, las reformas a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, normativa y operativamente violentan y vulneran la esfera patrimonial de los trabajadores del propio Instituto, y que debemos dejar claro, responsabilizamos a sus representantes que argumentaron inválidamente su voto, pero aplaudimos a los que se abstuvieron de ello, muy a pesar de que esta existe en la actualidad. Esto es un acto de inmoralidad tanto personal como de responsabilidad de servidor público.

1.3. PUNTOS RESOLUTIVOS

A continuación tenemos los Puntos resolutivos de la Iniciativa de Ley enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de realizar modificaciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tienen directa relación con las Afores, las cuales aparecieron legislativamente en el año de 1994, como posteriormente te lo comentaremos y que si se ha comenzado con el estudio de las reformas de 1995, es en virtud de la trascendencia que motiva a los legisladores (que no fueron la mayoría) e inconformarse, pese a que numéricamente , fue aprobado en todos sus términos. En primer lugar tenemos que aparece la Sección Séptima. De la cuenta individual para el Retiro y que en términos genéricos indica: 1).. Que es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro 2).- La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradores de Fondos para el Retiro (AFORES).

3).- Las administradores de Fondos para el Retiro , deberán contar para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad.

información y sistemas de comercialización y de publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4).- En todo caso la referida ley establecerá con precisión los requisitos de Constitución, que deberán incluir la omisión al conflicto de intereses respecto de la participación de las asociaciones gremiales, del sector productivo y de las entidades financieras.

5).- También tenemos que el trabajador la facultad de elegir la Afore que manejará su cuenta.

6).- El patrón tiene como obligación al contratar un trabajador de solicitar el número de seguridad social, así como la Afore que el trabajador eligió.

7).- En relación a su cuenta, solo podrán tener una.

8).- También el trabajador puede cambiar de Afore en términos de Ley.

9).- Por lo que corresponde a la aportación al patrón entregará cada dos meses; a los representantes del trabajador: sindicato, las aportaciones a favor de los interesados en caso de no contar con representación se realizará directamente al interesado.

10).- En torno a las Administradoras de Fondos para el Retiro estas deberán informar a los trabajadores todo lo relacionado con el manejo de su cuenta

individual, pero este amén de que el trabajador pueda exigir dicha información en el momento que lo requiera.

11).- Respecto de gastos que genere la administración, cobranza de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertas por el Instituto.

12).- Cualquier omisión por parte del patrón y sobre todo tratándose de las aportaciones de las Afores.

13).- Pero también el trabajadora tiene que hacer del conocimiento de la autoridad, en caso de no percatarse, del incumplimiento de las obligaciones que en este sentido tiene el patrón con las aportaciones de las Afores.

14).- Las administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de inversión especializada de fondos de retiro, estas serán responsables de la inversión de los Recursos de las Cuentas individuales de los trabajadores.

15).- Para la inspección y vigilancia de dichas Afores, se quedó sería realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, como se pretendió en la intensa discusión invocada con anterioridad.

16).- Con motivo de la Afore, dichas ante con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual, constituirá un "seguro de sobrevivencia" escuchando la opinión de Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

17).- El trabajador o sus beneficiarios que tengan el derecho de disfrutar de la pensión proveniente de algún plan establecido tanto por el patrón como de una contratación colectiva; tiene derecho, a que la Afore que opere su cuenta, le entregue los recursos que lo integran, situándolas en la entidad financiera que se le designe por el interesado y pueda adquirir una pensión o entregándole en una sola emisión, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la garantizada.

18).- Con motivo de la mencionada relación laboral, el trabajador tiene derecho: a realizar aportaciones a su cuenta individual y retirar de su subsecuente de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el diez por ciento del saldo de la propio subsecuente del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedo desempleado. De todo lo anterior nos podemos dar cuenta, de que manera quedó plasmada en la ley, todas y cada una de las reformas a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que de conformidad al contexto de la presente investigación, las tenemos que vincular (las reformas), con el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 1994-2000. Y que como se comento en su oportunidad, dichas reformas causaron diversa inconformidades entre la población trabajadora de nuestro país, tanto que pese a que se aprobó en el año de 1995, estas no entraron en vigor sino hasta el año de 1997 y bajo esta

óptica tenemos que dentro del rubro de la operatividad , aspecto que a continuación corresponde abordar, se contempló con gran evidencia la incongruencia a la problemática planteada, y de la cual nos ocuparemos inmediatamente.

1.4 OPERATIVIDAD

A la luz del presente rubro, debemos entender como operatividad, los procedimientos, técnicas y mecanismos para que se materialicen las reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la aparición de las Afores y sus Instituciones conexas e inherentes a ella, así como lo concerniente a la pensión Laboral, que emanan de dichas reformas en el año de 1995, de las cuales comentamos con anterioridad. Dicha operatividad o mundo factico normativo implica no tan solo como recibió la población trabajadora éstas reformas sino como deben beneficiar estas a la población en su conjunto. "Y se comprende que así sea, desde el momento en que los trabajadores reclaman "lo suyo", algo que les es debido para su subsistencia y desarrollo, en razón del trabajo realizado que también suyo, por tratarse de actividad humana " (9)

(9) Preciado Hernández Op. Cit. p. 123

Al efecto invocaremos lo aducido por el Ilustre Maestro Néstor de Buen en un artículo publicado en la "Jornada" " Ha sido y sigue siendo una larga batalla por la defensa de la seguridad social la que iniciamos un puñado de amigos ante la embestida de los sistemas privados de pensiones procedidos por la formación del SAR y que desembocaron en la puesta en vigor el 1º de Julio del año pasado, de la nueva ley. Nunca creímos que la tarea había terminado.

Por ahí pendientes algunas demandas de amparo ante la Justicia Federal, que oponen de manifiesto que un Sistema que descansa en la acción de los particulares para el control de las pensiones, será lo que se quiera pero no un seguro social.

Ahora bien el problema se agrava y se descara, aunque siguen utilizando los sufeminismos de costumbre: no estamos privatizando los servicios , solo los subrogamos . ¿Donde esta la diferencia? .

La revista Proceso inició la alerta con un reportaje de notable valor, cuya primera parte apareció en su edición del domingo 29 de marzo, a eso le siguieron declaraciones oficiales del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL relativas a un crédito para mejorar instalaciones y servicios. En la jornada del 5 de abril apareció lo que ya es algo público y notorio, la competencia de empresas medicas nacionales y extranjeras para abordar ese esplendido mercado, el de mejores ingresos , para el al INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL le quede , si lo queda el saldo de los pobres. Las compañía de seguros, antes satisfechas con el tema de las pensiones, ahora estan mas que contentas con este nuevo obsequio monumental.

Me llegó un documento interesante de una supuesta copia del estudio preparado por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para el

Banco Mundial, mediante el cual justifica la necesidad de crédito y determina su aplicación

Se desarrolla en dos grandes capítulos ; uno es un subproyecto medico financiero de ajuste, y el otro un subproyecto de reforma y esta estructurado por tres componentes 1) Politices financieras 2) cambios estructurales y 3) fortalecimiento de las unidades médicas.

El segundo está vinculado a otorgar el apoyo técnico y la coordinación necesaria que permitan al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL introducir en sus primeras fases de modernización fuertes instrumentos y capacidades de gestión de manera que sea posible la optimización de la oferta de servicios de salud hoy en día existente. No hay que ir muy lejos , se trata de la instrumentación de lo previsto en el artículo 89 de la ley que permita la subrogación de servicios y la reversión de cuotas, quiere decir, asumir las empresas. La atención de enfermedades generales y maternidad y dejar de pagar las cuotas correspondientes a ese seguro.

Es definitivo que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL abandona su función médica y la convierte en simple fiscalización de servicios privados. Es obvio que cuando se trate de empresas pobres, no les alcanzará para esas subrogaciones. Es cierto que la ley lo autoriza y de hecho lo autorizaba también la anterior. El artículo 89 actual es copia, casi al carbón del antiguo 97 que se aplicaba un poquito y solo en casos excepcionales (banca) para sustituir servicios médicos. Pero el problema no termina ahí. Porque también se indica en el documento preparado para el Banco Mundial que se privatizaran las guarderías, algo que no autoriza la LEY. Repetidas en los contextos en castellano y en inglés aparece la amenaza real, : removal of unnecessary bureaucracy to improve efficiency, lo que quiere decir en simple castellano : corte trabajadores para mejorar la eficiencia.

Ya circula por ahí un proyecto de reglamento del artículo 89 de la Ley, por cierto por un destacado abogado empresarial del norte, y como es reglamento, no se discutirá en la Cámara sino que lo firmara a solas el Presidente de la República. Las compañías de seguros y las unidades médicas que ya se preparan ambiciosas, para captar la nueva ansiedad clientela se frotan las manos.

Entre tanto los trabajadores lloran de amargura ante la derrota del único proyecto social de México: La seguridad Social . paso a la historia .

CAPITULO 2 LOS PRINCIPIOS SOCIALES QUE COMPRENDEN LAS AFORES

2.1 LA ASISTENCIA MEDICA

**2.2 LA INVALIDEZ , VEJEZ, CESANTIA EN
EDAD AVANZADA Y MUERTE**

2.3 LA VIVIENDA

2.4 LA JUBILACION

2.5 LA PENSION.

2.I. LA ASISTENCIA MEDICA

A continuación nos corresponde abordar el rubro relativo a la Asistencia médica, el cual se encuentra inserto dentro de los principios de las Afores, que desde luego comprende el universo de la Seguridad Social, que a nuestro juicio y consideración, es pertinente y a tono con el punto que nos compete, hablar previo a ello de dicha seguridad social, y sobre el particular debemos mencionar que dentro de los antecedentes históricos, la evolución de la Seguridad Social en sus inicios de concepción se debe a Depeyreux, Jambu-Merlin y Susnchez Vargas, y que la entienden como momentos de repercusión mundial pero que toma matices representativos en nuestro país. Jambu y Merlin, nos trasladan a la concepción de como punto de partida de considerar la asistencia a los pobres y enfermos, en forma esencial de cobertura de las necesidades sociales de cada uno de ellos, tanto como la asistencia directa individual como deber cristalino; asistencia colectiva mediante la fundación de hospitales, hospicios enfermerías o dispensarios, asistencia privada de carácter religioso y bajo el control de la autoridad episcopal: asistencia publica, organizada por el Estado a partir del siglo XVI. La intervención del Estado en este sentido fue acompañada de una idea que se mezcla al movimiento caritativo, se aboca una encarnecida lucha en pro de Ahora bien, con el movimiento de ilustración se el cual después de muchos embartes se concluyen en la Declaración Universal de los Derecho del Hombre del 10 de diciembre

del 10 de diciembre de 1948 que bajo el rubro que nos ocupa refiere:

"Toda persona, en tanto que miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social: debe obtener satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensable para su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, gracias al esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada país". Toda persona tiene derecho a un nivel de vida suficiente que asegure la salud, su bienestar y el de su familia, pero especialmente para la alimentación, el vestido, el alojamiento, los servicios médicos y para los servicios sociales necesarios, tienen derecho a la seguridad en caso de desempleo, de enfermedad, de invalidez, de vejez, de viudez, de vejes o en otros casos, de pérdida de sus medios de subsistencia como consecuencia de circunstancias independientes de su voluntad". Y bajo esta óptica el Maestro Mario de la Cueva, resumiendo al Plan Beveridge, define a la seguridad social, que en nuestro Estado de Derecho, se convirtió en garantía constitucional. "La seguridad social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Cuatro son sus datos mínimos

A) Debe proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesarias para desempeñar un trabajo socialmente útil. B) Dar una oportunidad razonable a cada individuo para

realizar un trabajo productivo. C) El tercer elemento es la salubridad y la organización teórica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano. D) la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia cuando, por cualquiera circunstancia, no se pueda trabajar” Resulta evidente la gran importancia de esta Seguridad Social, que como se anoto es plasmada en todas sus letras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 de dicho ordenamiento y que en el año de 1917 se realiza una reforma a la fracción XXIX, que revela la recuperación de la tendencia característica de los sistemas de seguridad social contemporáneos, de extender el régimen de protección obligatorio, mismo que se bifurca en dos grandes instituciones de corte social, la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la Ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, y en donde ambas se regulan por la ley de la materia, los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada muerte, guarderías para hijos de aseguradas y finalmente el retiro. Y con la nueva Ley del Seguro Social de 1994 a 1995, lo único que se omitió fue el rubro relativo a la muerte. Y desde luego aparecen en 1994 la figura de las Afores, (De la cual nos ocuparemos con profundidad en el capítulo correspondiente).

Pero el motivo de invocar dichos principios de seguridad social es para encontrarnos en condiciones de contextualizar las Afores y así poder entender la magnificencia o malignidad de su aparición en el escenario laboral y por ende de la seguridad social.

Una vez que hemos referido una breve semblanza sobre el particular es menester enrolarnos en el camino de uno de los principios de la seguridad social, y en este caso nos referimos a la Asistencia Médica o del Servicio Médico, el cual se gesta desde el texto constitucional en diversos artículos 3º, 4º, 5º, 123 entre otros.

Respecto al primero de ellos apunta " Todo individuo tiene derecho a recibir educación ... La educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano ..." En esto encontramos palpablemente que el Estado garantiza el acceso a la educación necesariamente

hace invocación o aparición inherente del acceso al servicio médico, en virtud de que se requiere de un precedente para obtener el consecuente; y a mayor abundamiento, tenemos que fomentar el desarrollo de todas las facultades del ser humano, aparece nuevamente la integridad física, la salud, que todo individuo debe gozar para realizar cualquier actividad intelectual o manual, consideramos que ambas se encuentran concatenadas y unidas y ambas requieren la existencia de la otra para su aparición plena.

Por otra parte el artículo 4º Constitucional, aduce: "Toda persona tiene derecho a la población de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución", de lo que resulta que de conformidad al escenario internacional, es decir de la Declaración de los derechos universales del hombre, nuestra legislación interna retoma este principio, elevándolo como se observa a rango constitucional, el derecho a la salud", y este mismo dispositivo nos remite al artículo 73 en su fracción XVI que al efecto indica: "El consejo de salubridad general, dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales será obligatorias en el país...", con ello queda de manifiesto el control que sobre el particular ejerce el Estado y en específico por parte del Poder Ejecutivo. En cuanto al artículo 123 del mismo cuerpo legal en comento, tenemos en primer lugar la fracción II: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas...", esto es que nuevamente aparece el aspecto de la salud y en este sentido como una garantía de que el trabajador realice sus labores cotidianas en un marco auténtico de higiene, lo cual ser omiso repercutiría desde luego, en la salud y consecuentemente en la carga productiva de la empresa. En cuanto a la fracción V que se acota al trabajo de mujeres, hace especial énfasis durante

el periodo de la gestación , y la lactancia. Pero debemos mencionar de manera singular la fracción XIV , de esta numeral constitucional, en virtud de que ya nos encamina específicamente el ámbito laboral, es decir, el derecho al servicio médico , pero como trabajador de la empresa o factoría , toda vez que en párrafos anteriores el acceso a la asistencia medica se refería de manera genérica al gobernador, y bajo esta perspectiva lo incorporamos al trabajador, "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten... ", a lo anterior podemos vincular inmediatamente la fracción siguiente, que aduce "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a garantizar de tal manera este, que resulte mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán , al efecto, las sanciones procedentes en cada caso". Es fácil percibir claramente que ambas fracciones son totalmente relevantes para el estudio de este apartado, es decir la asistencia médica o en términos coloquiales, el servicio médico que tiene todo trabajador, pero resultatrascendente, que de manera preventiva se conceda y no curativa, es decir, si como apunta la ultima fracción mencionada (XV), que el patrón

tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas de seguridad e higiene que se debe adelantar al hecho y no que solamente la concede (servicio médico), cuando la enfermedad o accidente de trabajo se den en la realidad, servicio médico dentro del régimen jurídico de nuestro país corresponde darlo, otorgarle concédelo, como garantía constitucional y no como potestad, al Estado Mexicano y de manera singular al Instituto Mexicano del Seguro Social Apartado A) o del ISSSTE, apartado B) de nuestra Carta Magna. Al efecto invocamos el artículo 2º de la primera ley en alusión. " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado", y en este sentido el trabajador puede acceder a ello mediante la figura jurídico laboral de los Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". Además define el primero como: "Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte producida repentinamente en ejercicio , o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considere accidente de trabajo. No hay que ir muy lejos se trata de la instrumentación de lo previsto en el artículo 89 de la ley que permita

la subrogación de servicios y la revisión de cuotas, quiere decir, asumir las empresas. La atención de enfermedades generales y maternidad y dejar de pagar las cuotas correspondientes a ese seguro. Es definitiva que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, abandona su función médica y la convierte en simple fiscalización de servicios privados. Es obvio que cuando se trate de empresas pobres, no les alcanzará para esas subrogaciones. Es cierto que la ley lo autoriza y de hecho lo autorizaba también lo anterior. El artículo 89 actual es copia, casi al carbón del antiguo 97 que se aplicaba un poquito y solo en casos excepcionales (banca) para sustituir servicios médicos. Pero el problema no termina ahí, porque también se indica en el documento preparado para el Banco Mundial que se privatizaran las guarderías algo que no autoriza la LEY.

Ya circulaba por ahí un proyecto de reglamento del artículo 89 de la Ley, por cierto por un destacado abogado empresarial del norte, y como es reglamento, no se discutirá en la Cámara sino que lo firmará a solas el presidente de la república. Las compañías de seguros y las unidades médicas que ya se preparan ambiciosas, para captar la nueva ansiedad clientela se frotan las manos. Entre tanto los trabajadores lloran de amargura ante la derrota del único proyecto social de México: La seguridad social, pasó a la historia. (10)

(10) De Bueno Lozano Nestor, La JORNADA AÑO 14, número 48666, La Seguridad Social paso a la historia, p.5. Domingo 5 de abril de 1998.

Por otra parte el artículo 43 del mencionado cuerpo legal, sobre enfermedad de trabajo plasma: "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo" Una vez que tenemos la concepción de esos riesgos de trabajo, divididos en enfermedades y accidentes, como se fundamentó, el trabajador tiene que ser atendido, teniendo derecho, según, el Seguro de Riesgos de Trabajo, que regula el capítulo III, sección Segunda de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículos 6,57 y 58, prestaciones en especie y en dinero, respectivamente.

Las primeras de ellas se integran con:

- A) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- B) Servicio de hospitalización
- C) Aparatos de prótesis y ortopedia , y
- D) Rehabilitación .

Y las segundas (prestaciones en dinero), las que se indican de manera mas directa en el artículo 58 y que precisamente en ellas se encuentran las Afores.

También debemos lo concerniente a la enfermedad no profesional, lo cual ya se preveo en el artículo 91: " EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, EL INSTITUTO OTORGARA AL ASEGURADO LA ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA, FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA QUE SEA NECESARIA, DESDE EL COMIENZO DE LA ENFERMEDAD Y DURANTE EL PLAZO DE 52 SEMANAS POR EL MISMO PADECIMIENTO", y gozarán de las prestaciones en dinero y en especie que al efecto la propia ley establece para concluir este aspecto tenemos que decir que el artículo 159 de ésta ley nos habla en su primera fracción:

" CUENTA INDIVIDUAL, AQUELLA QUE SE ABRIRA PARA CADA ASEGURADO EN LAS ADMINISTRADORAS DEL FONDO PARA EL RETIRO, PARA QUE SE DEPOSITEN EN LA MISMAS LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DEL RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS. LA CUANTÍA INDIVIDUAL SE INTEGRARA POR LAS SUBCUENTAS DE : RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; DE VIVIENDA Y DE APORTACIONES VOLUNTARIAS". Y es de observarse que en todas ellas no se excluye de ninguna forma el ascenso al servicio medico, toda vez que se trata de una garantía constitucional y no de una potestad, capricho y facultad discrecional del poder ejecutivo, lo que abarca desde ese momento de la creación de las afores.

2.2. LA INVALIDEZ , VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE

A continuación tenemos la aparición del segundo grupo (el primero fue accidentes y enfermos de trabajo) que se refiere a la invalidez, vejez, cesantía y muerte como principios que el Universo de las Administradoras del Fondo para el Retiro contemplan.

Para entablar en materia debemos acotar que la figura de la invalidez surge o se gesta mediante los riesgos de trabajo, es decir, se produce ya sea por una enfermedad profesional, o no bien por un accidente de trabajo, trayendo como consecuencia, según la gravedad y calificación especializada la incapacidad total, parcial permanente o temporal del trabajador, el artículo 119 de la Ley multireferida del Instituto Mexicano del Seguro Social, la define como : “ Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales” , resulta verdaderamente inverosímil, que solo se proteja a los accidentes o enfermedades no profesionales, pero vaya, lo importante es destacar que esta invalidez operativamente, y para que tenga y surta todos sus efectos debe ser declarada por el propio instituto, dictamen pericial que en su momento podría ser impugnado por el asegurado, mediante procedimientos

ad hoc, del cual nos ocuparemos en su oportunidad. En este orden de ideas, tenemos que el ordenamiento en cuestión, da derecho al declarado inválido (trabajador) a las prestaciones siguientes:

A) PENSION TEMPORAL

B) PENSION DEFINITIVA

C) ASISTENCIA MEDICA

D) ASIGNACIONES FAMILIARES, Y

E) AYUDA ASISTENCIAL

La primera prestación es la que otorga el Instituto, a cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de no existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional, se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista, la segunda, es decir, la pensión definitiva, corresponde al Estado de Invalidez que se estima de naturaleza permanente. Por cuando hace a la asistencia médica, esta será brindada en términos de la normatividad, es decir del artículo 58 del mismo cuerpo legal multicitado. En torno a las asignaciones familiares que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, misma que se otorgará a los beneficiarios del trabajador.

pensionado en la modalidad de invalidez, de conformidad a los siguientes esquemas de valoración.

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Para la esposa o concubina | 15% |
| 2.- Para los hijos menores de (16 años) | 10% |
| 3.- Para los padres (en omision de familiares indicados | 10% c/padre |
| 4.- Al pensionado , tambien en caso de ausencia de otro familiar | 15% |
| 5.- Para un solo ascendiente del pensionado | 10% |

Finalmente tenemos que la ayuda asistencia , consiste en que con fundamento en el dictámen médico, emitido por el IMSS, y de acuerdo al estado físico del trabajador (pensionado), este requiera que lo atienda otra persona, para lo cual se le podrá aumentar hasta un veinte por ciento de su pensión. Y como se anoto con anterioridad para estar en condiciones de disfrutar de dicha pensión, amen del dictamen médico institucional , también debe someterse a todos los exámenes que la autoridad concluimos este aspecto de la pensión por invalidez, y al final del ultimo punto, relacionaremos todo ello con la figura laboral y de seguridad social denominada vejez, que en primer lugar se debe

se debe considerar que seguridad social, denominada vejez, que en primer lugar, se debe considerar que para tener derecho a la misma se hace necesario que el asegurado haya cumplido.

- a) 65 años de edad, y
- b) 1250 cotizaciones semanales

Por lo que hace al primer requisito, se acreditará con el transcurso del tiempo y mediante la constancia oficial que obran en el Instituto de tal calidad cronológica, pero para el segundo requisito, se deben tener reconocidas por el mismo tales cotizaciones.

Es de comentarse que el interesado debe solicitar esta pensión, es decir a petición de parte, así mismo debemos considerar las siguientes hipótesis:

- A) Cuando se tenga la edad pero no las cotizaciones
- B) Si tiene un mínimo de 750 cotizaciones semanales

La primera de ellas, refiere que el interesado tendrá la facultad de retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o esperar cotizar las requeridas.

Para el segundo caso el solicitante, tendrá derecho a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, iniciada en la Ley Institucional, en su capítulo IV. finalmente tenemos que en el caso de cumplir ambos requisitos ya señalados podrían disponer de la cuenta individual por pensión de vejez, y al efecto:

a) podrá contratar con una Compañía de Seguros una renta vitalicia, la cual se actualizará anualmente en el mes de febrero (según el índice nacional de precios al consumidor)

b) Podrá mantenerse el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y realizar con cargo a está retiros establecidos previamente.

Desde luego que por lo que se observa el pensionado deberá contar con un asesor para realizar todas sus operaciones, y “que mejor” que lo sea la Compañía Aseguradora que siempre está para proteger a su solicitante (recordaremos que estas aseguradoras, tienen vinculación con la Comisión

Nacional Bancaria), y en esos mismos términos protejan a sus asegurados.

Ahora tenemos lo relativo a la Cesantía por edad avanzada, figura que se encuentra regulada dentro de la Ley del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, formando parte de la Seguridad Social, y sobre el particular se entiende presentándose la misma cuando el asegurado queda privado de algún trabajo, remunerados y tiene 60 años en adelante. Lo anterior significa que el trabajador al cumplir 60 años de edad, debe retirarse del trabajo que desempeña y de esa forma queda desempleado, lo cual es una actitud que regularmente toma todo sector empresarial, ya que por tener 60 años de edad, no puede ser contratado por ninguna empresa, por otra parte el primer aspecto de la edad de ninguna forma es difícil que pueda cumplir, pero el segundo aspecto que se trata de las cotizaciones semanales mínimas de 1250, y no tiene la opción de retirar lo acumulado en su cuenta individual, debiéndose esperar este individuo a cumplimentar las cotizaciones establecidas, y si este carece de fuente de ingresos desconocemos como podrá cumplimentarlas, pero la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, es benévola y refiere que si solo tiene 755 cotizaciones semanales, tiene derecho entonces a las prestaciones en especie

del Seguro de Enfermedades y Maternidad , establecida para ello en el capitulo respectivo de la ley en comento. Como se observa, se deja al trabajador en un completo estado de indefensión, al no concederle por las cotizaciones la pensión, a que tiene derecho, como se explicará de manera posterior para concluir este rubro, abordaremos lo concerniente a la muerte, figura que se considera en la ley anterior, a las reformas de 1995 y que la nueva legislación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se denomina Seguro de Invalidez y vida, específicamente en la Sección Tercera del ramo de vida. El artículo 149 de la Ley anterior, indicaba: " Del seguro por muerte, cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgara a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo las siguientes prestaciones:

1.- Pensión por viudez

2.- Pensión por orfandad

3.- Pensión de ascendientes

4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

2.3 LA VIVIENDA

Para seguir el esquema de investigación, ahora nos toca abordar lo relativo al rubro de vivienda, como una garantía social a que todo individuo tiene derecho, tal y como lo plasma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, que al efecto aduce " Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa . La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo", y para el efecto de entender lo anterior podemos decir que dicha prestación se encuentra en manos del Estado y este ha constituido dos instituciones ad hoc para canalizar este objetivo , nos referimos al Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISTE) fundamentalmente aunque cabe hacer notar que aparecen otras diversas pero con los mismos objetivos: Fondo para la Vivienda (FOVI Fondo Nacional para la Vivienda Popular, (FONAPO) , entre otras, el momento solo nos ocuparemos del Infonavit, pero antes de hacerlo consideraremos pertinente indicar que esa vivienda digna y decorosa , se traduce de la misma complejión física de cada uno de sus integrantes, costumbres, culturales, por mencionar algunas, y desde luego tomar en cuenta el Reglamento de Construcciones de la Localidad o entidad federativa, pero esta en y con respeto de las leyes de la materia, pero en la operatividad de la construcción nos encontramos que

la operatividad de la construcción nos encontramos que las actuales viviendas dignas nos responden a todos o por lo menos los parámetros que hemos mencionado, tal pareciera que dichas viviendas son para habitantes de familias, de otra dimensión. Por otra parte, esta garantía, dada en la Constitución, no ha sido debidamente cumplimentada por la autoridad, independientemente de las razones o pretextos para ello, y por la otra a quienes ha resuelto dicho problema, lo ha realizado en forma parcial, toda vez que la vivienda no responde a sus expectativas ocupacionales ni de espacio, así como para adquirirla no en las condiciones de que cualquier trabajo, tenga acceso a un crédito, sino que se realiza mediante sorteos, rifas, contactos, etc, no los legales, sino los humanos (que deben realizar trabajo social de campo para asignar la vivienda a quien auténticamente la requiera)

Por otro lado sólo el trabajador tiene acceso a un crédito de dicha institución de vivienda, lo que es regulado por el artículo 123 en su fracción XII: "Toda empresa agrícola, estará obligado, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitacionales cómodas e higiénicas. Esta obligación cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones", desde luego que para este

fin se creó como ya se expuso INFONAVIT, que de ninguna forma tiene relación con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo expresa el artículo 27 del mismo cuerpo legal en comentario "El salario base de cotización, se integra con los pagos hechos en efectivos por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador para sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de la cotización, dada su naturaleza por los siguientes conceptos: las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la Empresa, entonces resulta evidente que las Afores no intervienen para cumplir con los objetivos de vivienda, sino que queda en manos del Instituto multireferido, tanto como su vinculación en la Ley Federal de Trabajo en su numeral 137 "El fondo nacional de la vivienda, tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los Trabajadores adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas para la construcción, reparación o mejoras en su casa habitación, y para el pago de pasivos, adquiridos en estos conceptos", lo que solo se agregó de precepto Constitucional fue el término de higiénicas, que a nuestro juicio este se encuentra comprendido dentro del concepto de dignidad, ya que en sentido

contrario una habitación no higiénica, se opondría a la dignidad de cualquier familia o de cualquier persona. Pero baya de manera genérica, no tan solo es problema de sutilezas y finezas de lenguaje, sino de realidades de operatividad practica y para el asunto que nos ocupa de conformidad a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta figura no esta contemplada, sino que de manera separada es un aspecto tripartita (estado, patrón, trabajador) que le corresponde al INSTITUTO DE VIVIENDA, del cual ya se ha comentado, pero lo interesante del asunto, es que siendo un rubro de la Seguridad Social, y que lo manejen las aseguradoras, por que este no se contemplo en las cotizaciones y en las garantías de salvo guardar dicha prestación mediante un seguro en Afores. Es una interrogante que se omiten sus respuestas. Por otra parte queda claro que el Instituto para el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, exista pero por la otra tratándose de una garantía social, y de seguridad la Autoridad no quiera garantizarla, por los medios que estimen convenientes se deje en estado de indefensión a los trabajadores.

2.4. LA JUBILACION

Es menester en estos momentos avocarnos al estudio del aspecto dela jubilación, la cual precede del latín jubilatio y significa acción y efecto de jubilar, se traduce en "Eximir del servicio a un trabajador por razón de ancianidad o

imposibilidad física de la persona que desempeña algún cargo, para lo cual se señala una pensión vitalicia en recompensa a los servicios prestados”⁽¹¹⁾”

Por otra parte, Gustavo Arce Cano, aduce sobre el particular “La liberación del trabajador por acto en que se aseguran a los servidores eficaces una honorable ancianidad y/o una invalidez sin presiones económicas”⁽¹²⁾ El maestro Olvera Quintero, la describe como: “Una parte de previsión social, que tiene por objeto asegurar el retiro del individuo que trabaja, procurando que en su vida pasiva mantenga una situación económica equivalente a la que tenía en su vida activa después de acrecentar con su trabajo la riqueza común”⁽¹³⁾ Por su camino la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, argumenta que es: Como una prestación contractual que consiste en la fijación de una pensión vitalicia, por parte de la empresa al trabajador, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo, tomando en consideración la antigüedad en la empresa, edad o estado de invalidez” Es importante invocar a Hauriú, ya que dice “La jubilación es una indemnización a título diferido, servicio bajo la forma de renta vitalicia al funcionario que está colocado en la situación de retiro cuando se encuentra reunidas ciertas condiciones”

(11) Diccionario de Darwin de la Lengua Española, España 1964 Editorial Guadarrama página 758.

(12) Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, 2da edición, Editorial Herrero. México 1979. página 654, 655.

(13) Olvera Quintero Ignacio, Algunos aspectos de la jubilación en el Derecho Mexicano Tesis Profesional UNAM México, página 21.

De todo lo vertido por diversos autores podemos dejar claro que la jubilación es el conjunto y la pensión el subconjunto, o también que la jubilación es el universo y la pensión tal vez un asteroide, y que en términos laborales, no es más que la garantía que se le debe dar al trabajador por los servicios prestados, a la empresa o al estado, guardando un estándar de vida digno y humano, y de esto se puede percibir la naturaleza jurídica de servicios a través de cierto tiempo que trae como consecuencia la generación de diversas prerrogativas o privilegios para los trabajadores (hombres, mujeres, menores de edad, también hombres y mujeres, para eso del problema del género), como reconocimiento a la lealtad, al buen desempeño del trabajo que ha permitido esa permanencia en el mismo. En esta tesitura tenemos que mencionar que uno de los reconocimientos más importantes derivados de esa antigüedad en el trabajo, es el obtener una seguridad económica que permita la tranquilidad en la vejez en la etapa de improductividad institucional mas no humana, que quede claro, y que con la edad del trabajador siempre resulta preocupante, que no pueda contar con las prestaciones y tener al trabajador en completa incertidumbre, del temor de sobrevivencia, por ello los trabajadores luchas constantemente y de manera colectiva, " Gracias a sus dirigentes ", para conseguir y obtener dichos fines de estabilidad jubilatoria, al efecto, el Maestro Mario de la Cueva, apunta: " El contrato es una relación jurídica hermética y estática, salvo la superviniencia de alguna circunstancia

que haga posible su cumplimiento legal. Y puntual tanto la relación de trabajo que es una realidad vida, detallada de una fuerza dinámica propia que va creando situaciones y derechos nuevos desde su inicio hasta la disolución definitiva, de la relación de trabajo, nace el derecho de antigüedad " (5) Así pues tenemos que la jubilación, en términos del profesor de la Cueva, se gesta desde el momento mismo que el trabajador inicia sus labores y va acrecentando su patrimonio, de conformidad al transcurso del tiempo y a la permanencia que dicho trabajador tendrá en la factoría, independientemente de la movilidad la oral que por sus atributos personales tenga cada uno de esos trabajadores. Bien decíamos que la jubilación se presenta con la modalidad de pensión, y que de conformidad a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, aduce " Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la cual se integrará de la siguiente forma"

- a) De seguro de retiro
- b) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada
- c) Seguro de Vejez
- d) De Vivienda
- e) De Aportaciones Voluntarias

(14) De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 7ª Edición, Porrúa, México, 1977, P. 410.

Por lo que toca al rubro de Muerte, este fue omitido en las reformas de 1995, pero no solo de denominación como veremos mas adelante, en este sentido el artículo 149 de dicha ley establecía: Sección Quinta, del Seguro de Muerte, " Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado, por invalidez vejez, o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo, las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de Viudez

II.- Pensión por orfandad

III.- Pensión de ascendientes

IV.- Ayuda asistencia a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico, que al efecto se formule.

V.- Asistencia Médica, en los términos del capitulo IV de este titulo, por otra parte el nuevo artículo de este cuerpo legal, quedo de la siguiente forma. Capitulo V del Seguro de Invalidez y Vida Sección Primera, generalidades sección tercera del Ramo de Vida artículo 127 " Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgara a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo, las siguientes prestaciones.

I.- Pensión de viudez

II.- Pensión de orfandad

III.- Pensión de ascendientes

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez , en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule , y

V.- Asistencia Médica , en los términos del capítulo IV de este título " Por otra parte, el nuevo artículo de este cuerpo legal, quedo de la siguiente forma : Capítulo V, del Seguro de Invalidez y Vida sección primera generalidades, sección tercera del ramo de vida, artículo 127 " Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el instituto otorgara a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez

II.- Pensión de orfandad

III.- Pensión de ascendientes

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule y

2.5 LA PENSION

Para finalizar este capítulo, es conveniente hablar respecto al último de sus rubros, el cual se denomina, la Pensión, como medio de retribuir al trabajador lo que hizo por el patrón y la sociedad, durante su estancia por la factoría, en que se traduce todo ello, pues, en que precisamente teniendo como antecedente la jubilación que se acoto en líneas anteriores, decíamos que se trata del género y la especie de la pensión, pero es también pertinente definirla como: " La cantidad de dinero entregada periódicamente a alguien " , que de manera interpretativa no es necesariamente dinero, sino que también pueden ser (de hecho son) , prestaciones de índole social, así lo prevee el artículo 7º. Del Instituto Social, " El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y sus reglamentos".

Para contextualizar debidamente esta figura, debemos tomar en consideración que el régimen obligatorio comprende o abarca el aspecto de los siguientes seguros saber: Riesgo de Trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro y cesantía en edad avanzada , vejez, guarderías y prestaciones sociales . Para que se encuentren en condiciones de brindar una pensión, tenemos que considerar el primero de los aspectos referidos, esto es los riesgos de trabajo, en donde aparece necesariamente

los accidentes y las enfermedades profesionales o no: en torno al esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda inicial trabajador puede encontrarse en las siguientes hipótesis:

- a) Incapacidad temporal
- b) Incapacidad permanente parcial
- c) Incapacidad permanente total
- d) Muerte

Las cuales se encuentran definidas claramente por la Ley Federal del Trabajo y en esta investigación solo las reformas no entrando al estudio de las mimas por no se tema modular como se indico, pero si hablaremos que de ellas se desprenden dos clases de prestaciones, constituyendo ambas partes de la pensión:

- A) prestaciones en especie, y
- B) Prestaciones en dinero.

Las primeras de ellas, comprenden los siguientes rubros:

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica

La asistencia medica tiene por efecto atender al trabajador en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, que por domicilio se encuentre cerca del mismo, amen, de que puede ser atendido en caso de emergencia, en cualquiera que se encuentre dentro del territorio nacional (previos sus documentos de derechohabientes) y también de cualquier especialidad , según lo requiera el padecimiento que tenga el trabajador, y que de conformidad al dictamen del dicho galeno, dictara las medidas adecuadas y necesarias para su curación, que puede ser desde la aplicación del medicamento , el cual se le de al paciente de manera gratuita , como la intervención quirúrgica en el lugar que el profesionista determine, de conformidad a las condiciones existentes: La raza Centro Médico siglo XXI , entre otros, con motivo de la oscultacion inicial, el médico puede dictaminar hospitalización a dicha persona , así mismo tenemos que de acuerdo a todo este panorama, también se hace uso de aparatos de manera rápida y efectiva que conlleve al paciente a su rehabilitación, en resumen estas prestaciones en especie, tienen como finalidad que se restablezca la salud del trabajador, para que en la medida de lo posible quede en las condiciones optimas, tanto en su carácter de ser humano, útil para si mismo, como de trabajador, útil para la sociedad, desde luego que todo ello se encuentra a expensas del tiempo, condiciones de vida, infraestructura, pericia, habilidad, experiencia y participación del paciente para obtener su salud o

CAPITULO 3. LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS AFORES

3.1. COMO APORTACION TRIPARTITA

3.2. COMO SEGURO DE VIDA

3.3. COMO TITULO DE CREDITO

3.4. COMO FIDEICOMISO

3.5. COMO FONDO DE AHORRO
E INVERSION.

recobrar la misma. Pero hemos de ser claros básicamente depende, a nuestro juicio de todo el aparato institucional para brindar de manera plena y sin menoscabo las prestaciones sociales, en figura de prestaciones en especie.

En torno a las prestaciones en dinero y de conformidad al tipo de incapacidad, se le entregara el cien por ciento hasta en tanto no se declare una incapacidad permanente o total, quedando al termino de 52 semanas. Por otra parte si se declara incapacidad permanente total, el asegurado recibirá una pensión definitiva del sesenta por ciento del salario que en el momento venia percibiendo (del siniestro, desde luego) .

3.1 COMO APORTACION TRIPARTITA

En el presente orden de investigación y diseño de la misma, nos corresponde hablar de la Naturaleza Jurídica de las Afores, es decir es menester explicar como nace a la vida jurídica del ámbito laboral y por ende de las prestaciones sociales y de la seguridad social, esta figura tan novísima y controvertida de las Afores, y como primer punto de ello, la tenemos como aportación tripartita. Pues bien, partiendo de dicha premisa, debemos considerar que la reforma de la seguridad social resultaba impostergable, toda vez que el equilibrio ente las aportaciones, al I.M.S.S se había colapsado, al S.A.R.

encontraba a punto de generar graves conflictos y complejidades paralelamente a la crisis económica de diciembre de 1994, que obligaba a la creación de una intermediación financiera, capaz de aprovechar al máximo, el ahorro interno para incrementar la inversión productiva y el empleo. Dicho proyecto iniciado durante el régimen de Avila Camacho y remozado en los años del sexenio de Luis Echeverría con la Ley del Seguro Social de 1973, había perdido su sentido, a tal grado que la miseria de los pensionados y la imposibilidad de continuar con el sistema de reparto llegaron a convertirse en un importante problema político y social. Sólo existía una opción, crear un nuevo sistema de pensiones que garantizara la utilización transparente de los recursos, a fin de evitar que las reservas para la jubilación se destinaran a otros rubros o tuvieran otros fines que no fueran los sociales.

Por otra parte se hacía necesario abrir la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna, y finalmente, se requería de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada, a efecto de fortalecer la seguridad social y promover las inversiones productivas. El fracaso de la forma de reparto podía ser corregido, toda vez que de ello dependía la viabilidad del proyecto social del Estado y el futuro de millones de jefes de familia, de trabajadores. Así pues, la reforma a la Ley del Seguro Social, era imperativo y con fecha 12 de diciembre de 1995, la Cámara de Diputados, después de una larga serie de discusiones

(como se observo en el primer capitulo) y de una acalorada votación que culmino con una suerte de mayoriteo, aprobó las modificaciones con 289 votos a favor y 160 en contra y 51 abstenciones, la cual presenta los siguientes objetivos a trazar:

- a) Ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social a través de sus prestaciones económicas , medicas y sociales.
- b) Resolver el problema de vialidad financiera que pone en peligro la continuidad del Instituto .
- c) Crear un nuevo sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro.
- d) Eliminar las distintas clases de riesgos y ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada una de las empresas, y reducir la prima de riesgos de trabajo para las companias que invierten en prevención de accidentes y modernización de su planta productiva.
- e) Ampliar la oferta de las guarderías y reducir el costo de operación de los servicios.
- f) Garantizar una pensión mínima y actualizable de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor para los trabajadores y sus familias,
y
- g) Crear las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia y la calidad de los Servicios del Instituto.

Con todo lo anterior entendemos que el esquema de pensiones se vio transformado, sus cambios comenzaron a operar en 1997, abriendo la posibilidad de que la jubilación deje de asociarse con la idea de pobreza y que una de las principales transformaciones engloban las prestaciones sociales, la creación del ramo del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como entidad autónoma. Ahora bien bajo dicha perspectiva y atendiendo a desentrañar la naturaleza jurídica de las afores, debemos acotar que por lo inherente de la función social del I.M.S.S. tienen que garantizar la seguridad social de sus derechohabientes, tanto como trabajadores en activo como pensionados. Pero en virtud de la irregularidad en el manejo de las cotizaciones de los trabajadores, las reformas apuntaban a la inversión de un tercero para su administración, sin menoscabo de las prestaciones que inherentemente continuar brindando, es así como se crean las **ADMINISTRADORAS DEL FONDO DE RETIRO**, de los Trabajadores, que desde luego de ninguna manera excluye las aportaciones, sino que varía en la forma y en el lugar del depósito, y precisamente en este espacio interviene la Administradora (o las administradoras), de las aportaciones que hagan de manera tripartita, trabajadores, patrones y estado, las que se vertirán en lo que se conoce como Cuenta Individual, entendiéndose por esta según el artículo 159 de la Ley de la materia " Aquella que se abrirá por cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma cuota Obrero Patronales y estatal por concepto del

seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subsecuentes : de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias ". y de conformidad al artículo 174, del mismo cuerpo legal en comento, dicha figura de la cuenta individual, es derecho de todo trabajador "Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual ... ", la cual será administrada por las Afores, según lo establece el numeral 175 siguiente:

Pero retomando nuestro rubro de la aportación tripartita que en nada nos demuestra la naturaleza jurídica, toda vez que ya el Instituto en la Ley ad hoc, regulaba las pensiones, directamente, ahora con las reformas le compete a las Afores, pero sigue con la integración de la participación tripartita como se anoto con anterioridad, esto es que solo reiteramos, cambio el ante de administración que precisamente corresponde a las Administradoras del Fondo de Retiro de los Trabajadores AFORES. Y en este sentido, estas administradoras, reguladas por la Ley y vigiladas por la Coordinadora de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), deberán informar periódicamente a los trabajadores o representantes legales el estado de su cuenta individual, amén de que a petición del interesado dicha información se la brinde a la brevedad las administradoras, paralelamente a que el patrón proporcionara tanto a los trabajadores como a sus representantes legales de estos las aportaciones que le correspondan a cada trabajador y depositadas en las Administradoras multicitadas.

Para concluir este rubro, debemos decir, que independientemente de la naturaleza de las afores, en este caso de las cuotas son tripartitas y mas aun esta administradora que también puede ser estatal como es el caso de las Afores del Instituto Mexicano del Seguro Social, con pericia y calidad financiera para su manejo, todas ellas, se cuenta con el organismo denominado Consar , lo que se traduce en una complicidad del sector privado para obtener dividendos e ingresos, no beneficiando sobremanera al trabajador, tal efecto Roger D. Hansen expresa : “ El gobierno mexicano ha sido capaz de concentrar los ingresos del sector publico en programas de inversión industrial y de infraestructura básica , precisamente por que no ha tenido que responder a las demandas de todos los grupos que forman el PRI, como ha hecho gastos insignificantes para los programas de extensionismo agrícola , de crédito ejidal educación rural y urbana, viviendas y otros programas de bienestar social, el gobierno ha podido canalizar una gran porción de sus limitados recursos a proyectos de desarrollo. Del mismo modo, la mayoría de las políticas gubernamentales destinadas a impulsar la expansión de la inversión privada, han sacrificado los intereses a corto plazo del trabajador y el campesino mexicanos y han concentrado los frutos del crecimiento en las manos de una nueva elite agrícola industrial (15)

(15) .- Hansen Roger D.- La política del Desarrollo Mexicano.- 10ª Edición Editorial Siglo XXI, México, 1980 P. 287

3.2. COMO SEGURO DE VIDA

A continuación tenemos que abordar lo relativo al Seguro de Vida, esto bajo el marco de explicar la naturaleza jurídica de las Administradoras del Fondo de Retiro (AFORES) de los trabajadores, ya en el punto anterior nos referimos a que no se observa como aportación tripartita en su esencia, ya que de todas formas dicha aportación se tiene que realizar, lo único que cambian es el ente que se encargará de administrar dichas aportaciones, y en este caso nos referimos a las afores, pero en este segundo momento observamos que resulta una interrogante interesante para nuestro tópico, y al efecto debemos de decir que las multicitadas afores, ingresan al sistema laboral mexicano, mediante el cambio en el sistema de pensiones, esto es que el trabajador deja de realizar su actividad cotidiana por voluntad o por un agente externo a él; y para ello se le debe garantizar a partir de esto una cantidad suficiente que le permita obtener una mínima calidad de vida. Pero penetrando al análisis de estas figuras debemos acotar las mismas, bajo el siguiente cuadro sinóptico:

- a) Seguro de vida,
- b) Administradora,
- c) Fondo de retiro.

En este esquema tenemos que de conformidad al diccionario de la Lengua Española, se concibe como seguro: " Contrato por el que los aseguradores se comprometen a indemnizar un eventual daño o accidente", que en este caso al incrustar la relación obrero patronal, tenemos que no necesariamente se objetiviza mediante el contrato literalmente hablando, sino hasta la relación de trabajo, como lo establece la doctrina y la legislación en vigor, y para el caso de las aseguradoras, esto recae en el patrón que desde su actuar en el seguro de que viene tomar matices sociales, es decir, se convierte en seguro social (ya no individual), y en esta tesitura, dicho seguro, atendiendo a la concepción gramatical aludida ; " Indemnizar en eventual daño o accidente", esto se ubica claramente dentro de los riesgos de trabajo, que comprenden como todos sabemos los accidentes y las enfermedades y respecto al termino eventual , se entiende en este contexto, temporal, permanente, etc, teniendo finalmente que la indemnización se refiere al pago, que como aportación tripartita otorgaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, previo el procedimiento que establece para el efecto, y que hoy en día se realiza mediante las afores, en su parte genérica.

Una vez aclarado lo anterior, podemos decir que este seguro, que protege en primer término la vida (mas adelante lo aclararemos con profundidad), de ser individual se transforma en social, así lo indica la Carta Magna en su artículo 123 Fracción XXIX: " Es de utilidad pública la

ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez , de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares " al efecto el Maestro Mario de la Cueva y Almanza Pastor, citados por Carrillo Prieto Indican: "Desde el punto de vista jurídico, parece corresponder esencialmente a un seguro obligatorio del salario de los afiliados, o mejor, de su fuerza de trabajo cuyo valor social esta representado por el salario "; " Es el seguro obligatorio, de origen legal, gestionado por entes públicos y dirigido específicamente a proteger necesidades sociales derivadas de riesgos de trabajo que afectan a individuos determinados legalmente " (16) y a mayor abundamiento tenemos que la ley del Seguro Social aduce en su numeral 5º. " La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del Organismo Público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo Fiscal, Autónomo, cuando así lo prevea la presente ley"

(16) Carrillo Prieto Ignacio .- Introducción al Derecho Mexicano, tomo III UNAM México, 1983, P. 1191.

Con lo anterior ya esclarecimos que se trata en efecto de una protección al trabajador, el cual (el seguro) toma senderos de colectividad, de social, mismo que materializa (tutelado por el Estado) el Instituto Mexicano del Seguro Social con carácter Federal (es decir para toda la República , atendiendo al pacto del mismo nombre)

Ahora bien , el complemento del nombre de este apartado es de "vida " y para aclararlo, tenemos que invocar necesariamente lo que comprende este seguro, que de conformidad a su artículo 6º, refiere " El Seguro Social comprende"

- I. El régimen obligatorio , y
- II. El régimen voluntario

El primero de ellos contempla: los riesgos de trabajo, las enfermedades la maternidad, la invalidez, la vida, el retiro, la cesantía en edad avanzada, las guarderías y las prestaciones de carácter social", y precisamente la fracción III del numeral II de la Ley en comento nos habla del rubro de vida, que se refiere evidentemente a la muerte, así lo reza el artículo 127 del cuerpo legal multireferido: " Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgara a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo las siguientes prestaciones :

I.- Pensión de viudez

II. Pensión de orfandad

III. Pensión de ascendientes.

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen que al efecto se formule, y

V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título"

Pero cabe hacer notar que en la cuenta individual de las AFORES, no contempla lo relativo de la "VIDA" y para tener derecho esta prestación claramente se exigen los siguientes requisitos:

a) Que el asegurado al fallecer hubiera tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 180 cotizaciones semanales o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

b) Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Lo que quiere decir, que un elemento sinecuanon es el número 180 cotizaciones y el otro disfrutar de pensión por invalidez y ultimo que la causa de la muerte no haya sido por riesgo de trabajo (accidente ni enfermedad de trabajo) , es decir, es única y exclusivamente para la muerte. Lo que se traduce en que las afores de ninguna forma contemplan el seguro de vida en su amplio sentido como figura de protección al trabajador sino que se encuentra condicionado, lo que resulta que no podemos explicar en dichos

términos su naturaleza jurídica, lo que resulta que no podemos exolicar en dichos términos su naturaleza jurídica , ya que consideramos que el seguro comprende en sentido amplio la perservacion de la vida es decir, evitar a toda costa la muerte, pero en este sentido las afores no lo consideran así sino que manera parcial y literal vida, lo que a juicio de Hanse provoca una fuerza desestabilizadora de la sociedad.

3.3. COMO TITULOS DE CREDITO

Bajo el siguiente esquema de investigación nos corresponde abordar lo relativo a la naturaleza jurídica de esta figura de las Afores bajo la perspectiva de títulos de crédito, reglamentación que se encuentra contenida en el titulo primero de la Ley de la Materia, es decir, de títulos y Operaciones de Crédito, precisamente , el cual en el capitulo I, contiene disposiciones generales aplicables a toda la categoría de los títulos valor, que comprenden los artículos 5° al 75 de dicho ordenamiento en alusión. En los capítulos II y V bis se encuentra disposiciones particulares respecto a los títulos en comento, como son: la letra , el pagaré, el cheque, las obligaciones o bonos, los certificados de participación, el certificado de deposito y el robo de prenda, entre otros.

Por lo anteriormente indicado, resulta evidente que se hace necesario realizar una breve referencia a los títulos de crédito, a efecto de demostrar que estos (títulos) de ninguna manera, como podremos observar, se puede considerar como tales.

Para iniciar ello, ya referimos la ley de la materia y las figuras insertas en la misma, como punto de continuación, tenemos como iniciación al Derecho cambiario, el cual se considera como la parte especial del Derecho Mercantil, que regula a los títulos de crédito o títulos valor, como también se les conoce, que contiene principios generales y propios, distintos y hasta opuestos a las disposiciones jurídicas generalmente, las cuales derivan del concepto mismo de esos documentos que alude el artículo 5° de la multicitada legislación mercantil, " Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna", de lo que se desprende las siguientes características a saber:

- a) Incorporación
- b) Literalidad
- c) Autonomía
- d) abstracción, y
- e) legitimación

Por lo que respecta a la primera de ellas, tenemos que, en una expresión metafórica, y atendiendo a "documentos", no significa de ninguna manera la existencia de un papel exclusivamente, sino se requiere la materialidad del mismo en virtud de que en el se inserta un derecho, no se trata de documentos probatorios en estricto sentido, sino de son constitutivos de derechos. En otro aspecto debemos de decir, que la incorporación significa que de acuerdo a la voluntad de las partes, acreedor, deudor, establecen su voluntad, obligándose a realizar una determinada conducta, en este sentido, se trata de dos particulares que materializan dicha obligación, dándole vida jurídica a un papel, y en este sentido, le esta incorporando, insertado, valor a una cosa, que precisamente al contar con los requisitos que le ley exige, se convierte de la nada, en un objeto con valor, toda vez que se le ha, reiteramos incorporado valor, mediante la voluntad de existencia. En segundo lugar tenemos a la literalidad, como otra de las características de los títulos de crédito, y sobre el particular debemos indicar que una vez que se introducen a una cosa, que se vuelve mercantil, esto es el documento, propiamente dicho, y que contenga los requisitos que la ley exige, se convierte inmediatamente en un objeto o cosa con auténtico valor, que la ley de la materia le reconoce como existente, es decir, esta literalidad, no es otra cosa, que solo se le exigirá al obligado, todas y cada una de las menciones que se asientan en el documento que se pretende hacer valer, atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley general de Títulos y operaciones de Crédito.*

Solo producirá los efectos previstos por el mismo cuando contenga las menciones y llene los requisitos señalados por la ley, y que este no presuma expresamente” y a contrario sensu, la ausencia de requisitos esenciales, priva de efectos cambiarios el documento. Uniendo y vinculando los dos rasgos, podemos decir que tanto la incorporación como la literalidad, tiene que encontrarse ceñidas a las percepciones que para el efecto indica la ley de la materia, es decir, si bien es cierto que se puede elaborar un título de crédito en cualquier objeto material, incorporándole un derecho, posteriori a exigir, también lo es que esta voluntad debe apegarse a los requisitos que los ordenamientos antes invocados exige para darle la legalidad que nuestro régimen de derecho establece. A continuación tenemos el tercer elementos, consistente en la autonomía y que se trata de que cada titular tiene la facultad de hacer valer su cumplimiento, independientemente de que él, no haya sido el titular originario del mismo, esto significa que se puede transmitir a diversas personas (tenedores) y el último puede hacer exigible su cumplimiento, sin importar que no haya sido, el creador inicial y originario, del título de crédito, sólo basta el tiempo, la forma de haberlo adquirido (endoso en propiedad o tal vez en procuración). Dicho derecho incorporado corresponde al tenedor legítimo del documento en los términos literales en que se encuentra redactado, independientemente de las excepciones que pudieran haberse opuesto en contra de los anteriores adquirientes.

En este orden de ideas tenemos como la siguiente nota relevante, a la abstracción, y se habla de ella en contraposición a causalidad, es decir, que el título de crédito se desvincula de la causa, razón o circunstancia que la gestó y le dio vida jurídica, y en atención a sus anteriores características solo se haga necesaria la requisitación legal, pero en este caso, de ninguna manera aparece, la razón esencial que le dio origen al negocio.

A diferencia de la autonomía e incorporación, que se predicán de todos los títulos valor, la abstracción no se dan en todos ellos, porque existe títulos vinculados permanentemente a la relación fundamental, cuyos elementos y limitaciones son oponibles a los tenedores del documento.

Bajo este esquema, estos títulos causales, tampoco son plenamente literales toda vez que su texto, ni es suficiente para determinar el alcance y la existencia del derecho incorporado, ni siempre prevalece frente a dicha relación fundamental.

Finalmente tenemos la legitimación, que pos si mismos conceden a su tenedor el derecho de exigir su cumplimiento, este derecho sin embargo, solo corresponde al tenedor que aparece literalmente en el documento de referencia, ya sea como acreedor originario o acreedor posterior, este es mediante la figura fundamental del endoso en propiedad, o sea a la persona que cumpla con los requisitos legales para ostentarse y considerarse como dueño o titular del documento. Cualquiera que sea esta persona, depende

de la denominada ley de circulación del título valor; si se trata de títulos al portador, que para el caso podemos ejemplificar con los cheques. Es tenedor legítimo el que posea el documento y sus transmisiones operan meramente por la entrega o tradición. Con lo anterior dejamos claramente asentado, las notas esenciales de los títulos de crédito, las cuales nos servirán posteriormente de parámetro para analizar a las Afores y demostrar que no se encuentra en este universo normativo. Por el momento debemos acotar la clasificación de los títulos de crédito, misma que la multicitada ley de la materia, nos referimos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dentro de su cuerpo de ninguna manera considera a las Afores, solo nos refiere a: letra de cambio, pagaré, cheque, bono de prenda, certificado de depósito, entre otros, y en ningún momento se refiere a las afores. Por otro lado dichos títulos de crédito atienden al principio de la circulación, que se presenta en tres grandes apartados, en función de los derechos que incorporan, como una prestación en dinero: letra de cambio, pagare, cheque. Los títulos que conceden derecho a la entrega de mercancías, como certificado de depósito, bono de prenda, conocimiento de embarque, y finalmente los títulos corporativos, encontrándose en ellos, las acciones de las sociedades anónimas y el bono u obligación que incorporan un espectro de derechos y obligaciones de los socios (el status de socios o obligacionistas).

Como corrolatorio de los títulos de crédito, debemos invocar al figurar de la cambial, la que significa contener una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, como es el caso de la letra de cambio, para el pagare, existen la promesa incondicional de pagarlo. En la letra de cambio, además del girados o mitente del documento, debe figurar el girado o aceptante; en el pagare ambas personas coinciden en la persona del suscriptor.

En la letra, se tiene por no escrita cualquiera estipulación de interés, pero en el pagare si es valida.

Una vez realizado un bosquejo del universo de los títulos de crédito, nos corresponde relacionarlos con las afores para demostrar que su naturaleza jurídica no es de títulos de crédito.

3.4 COMO FIDEICOMISO

Ahora nos corresponde enrolarnos en el camino del fideicomiso para estar en condiciones de desentrefiar la naturaleza jurídica de las Afores Administradoras de Fondos para el Retiro), y para ello como se realizó en el rubro anterior semblanzaremos la figura del fideicomiso, para lo cual nuevamente invocaremos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en el artículo 346, refiere que mediante el Fideicomiso una persona denominada fideicometente, destina o afecta ciertos bienes a la realización de un fin licito, cuya gestión encarga a una institución fiduciaria,

es decir, siempre e puede celebrarse en favor de una institución de carácter fiduciario , como se acota, lo que le atribuye siempre el carácter de mercantil , e impide que se considere como un negocio oculto, lo que lo caracteriza como negocio fiduciario, propiamente dicho. Además podremos decir, que se trata de un negocio formal, que puede constituirse contractual o unilateralmente , inclusive por disposición testamentaria (que no excede de treinta años, plazo que permite ampliaciones cuando el beneficiario sea una persona jurídica de orden público y que normalmente es traslativo de dominio. Por lo que se refiere a las partes que intervienen, tenemos al Fideicomitente o fiduciante, que es la persona que trasmite los bienes y los afecta a la finalidad lícita y determinada. El fiduciario, que se refiere a la Institución bancaria que recibe dichos bienes y a cuyo cargo esta el cumplimiento de la finalidad pactada y eventualmente, en cuanto que puede ser el propio fideicomitente. El fideicomisario (beneficiario), o sea, la persona designada por el fideicomitente, para recibir, el o los beneficios del fideicomiso

Por lo que respecta a la causa o fin del negocio , este consiste, en que el fiduciario, realice actos y negocios jurídicos, que le encomienden el fideicomitente, y destine a ellos los bienes y derechos que para ese efecto se reciba (causa fiducial) .

También cabe hacer notar que, por una parte, con el conjunto de los bienes, se constituye un patrimonio de afectación, que es el único que responde de las obligaciones que asuma el fiduciario, en relación con los fines del fideicomiso, pero por otra parte, de ese patrimonio, es el titular el Fiduciario aunque el Fiduciante puede reservarse derechos y facultades o corresponder algunos al Fideicomisario o a terceros. Con esos bienes se realiza la finalidad, en favor o de los Fideicomisarios o del propio fideicomitente, como titular del patrimonio fideicomitado, Así tenemos que corresponde al fiduciario a capacidad de goce y de ejercicio, aunque limitada por los fines del negocio y por los derechos que se haya reservado el fideicomitente, corresponde, igualmente a aquel la responsabilidad que es propia de su titularidad, por ello, podemos afirmar que se desvirtua a este negocio, y fomenta los abusos a que él se presta. Así tenemos que la finalidad a realizarse por la Fiduciaria, debe ser lícita y real, y los bienes o derechos que pueden darse en el Fideicomiso, pueden ser toda índole, excepto aquellos que conforme a la ley. Sean estrictamente personales de su titular.

Estos bienes se consideran afectados al fin que se destinan, patrimonio o fin de afectación y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ello, con carácter autónomo e independiente, respecto a otros bienes de la fiduciaria, los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo que en su constitución se haya hecho en fraude de acreedores.

Así pues tenemos que de conformidad a todo lo anteriormente planteado, la naturaleza de las afores de ningún forma corresponde a un fideicomiso, por las razones que de la misma tesitura se desprenden nuestro derecho norma esta figura jurídica siendo propia del sistema anglo americano (trust), que solo puede celebrarse en favor de una institución fiduciaria que de conformidad al artículo 346 de la ley general de títulos y operaciones de crédito indica “ en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado , encontrando la realización de ese fin a una institución fiduciaria”, como se puede observar dentro de las afores lo único que podemos es la creación de un fin lícito ahora bien según lo plasmado por el capítulo v, del fideicomiso que regula expresamente el cuerpo legal en comento, es decir la ley general de títulos y operaciones de crédito, podemos percibir debidamente que substancialmente el fideicomiso no se asemeja ni en un ápice a las afores, en virtud de que las partes que intervienen en su constitución y los fines que hemos textualizado son diferentes al tópico de nuestro estudio, que intervienen trabajadores y se encuentra de por medio una institución de seguridad social, y no una ley de carácter mercantil ni bancaria como es la de títulos y operaciones de crédito en vigor (que comprende los artículos 326 al 359) desde luego que tenemos que abordar este tema por la necesidad del esquema presentado.

3.5. COMO FONDO DE AHORRO E INVERSION

Para finalizar el presente capítulo hemos de abordar, lo relativo a las afores como fondo de ahorro e inversión, al efecto es importante invocar la sección séptima de la Legislación del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que se denomina de la cuenta individual, y de las sociedades de inversión especializadas de Fondos para el Retiro, lo que significa, que en efecto las afores, constituyen un ahorro de inversión “ artículo 174 para los efectos de este seguro, es derecho de todos los trabajadores asegurados contar con una cuenta individual, la que se integrara por las cuotas, obrero patronales, y esta en la forma y modalidades que la ley establece al caso, pero de todas maneras esta cuenta individual se constituye en un fondo de ahorro e inversión, por todos los ángulos que quiera observarse.

Ya en los rubros del presente capítulo se establecieron varias hipótesis de conformación de las afores concluyendo nuestro juicio como fondo de ahorro e inversión, con fundamento en la Ley del Seguro Social, concretamente en el capítulo referido , a mayor abundamiento invocamos el artículo 192 “ Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a sus cuentas individuales, el trabajador, podrá hacer retiros de las subcuentas de aportaciones voluntarias, por lo menos una vez cada seis

meses". Para efectos del ahorro e inversión, tenemos tal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. Dichas cuentas, estarán a cargo de las administradoras para fondos de retiro (AFORES), quienes de manera periódica deberán informar al interesado, (trabajador), el estado financiero de sus cuentas.

Por otra parte debemos comentar que estas afores, operan las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, estas serán responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores. Lo que significa que independientemente de la forma tripartita, de constitución del fondo, lo que interesa al caso es que el manejo lo realiza una institución autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y además el trabajador puede incrementarlas, pero no dispone de ellas, si no el artículo 194 establece " El retiro programado se calculara cada año, una anualidad, que sera igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual, entre el capital, necesario para financiar una unidad de renta vitalicia, para el asegurado y sus beneficiarios, y por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad".

**CAPITULO 4 LAS AFORES Y EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000**

4.1. EL IMSS Y SU FUNCION SOCIAL

4.2. EL CONTEXTO ECONOMICO

4.3 EL ASCENSO DEL DESEMPLEO

**4.4 EL INCREMENTO SALARIAL Y LA
GARANTIA DE VIDA DIGNA**

4.5. LA ESTABILIDAD ECONOMICA

4.1 EL I.M.S.S. Y SU FUNCION SOCIAL

A continuación tenemos dentro del esquema de investigación, la tarea de abordar lo relativo al último capítulo de la investigación y en su primer numeral se refiere a la función social que tiene un organismo denominado dentro del sector salud. Instituto Mexicano del Seguro Social, y para iniciar este tópico, es necesario contextualizarlo dentro del ámbito del derecho administrativo y concretamente en la administración pública, que de conformidad al Maestro Nava Negrete aduce " La administración pública, para prestar los servicios públicos que tiene a su cargo y realizar todas las demás atribuciones que le otorgan las leyes, cuenta con órganos administrativos y con los titulares o representantes de estos, que son los funcionarios y empleados públicos "(17) "Así pues tenemos que dentro de este marasmo de organización encontramos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un ente de carácter administrativo descentralizado " que recibe, por una ley o por decreto, el derecho de realizar las funciones que deciden las autoridades administrativas centralizadas " (18) ", así tenemos que el artículo 5º de la Ley de la materia, establece : La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo fiscal autónomo cuando así lo prevea la presente ley",

(17) Soberanía JOSE LUIS Y FIX ZAMUDIO. HECTOR " EL DERECHO EN MEXICO, 23 EDICION, 1996, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, P. 181.

(18) Piden P. 182

resulta claro, evidente el carácter de creación de este Instituto descentralizado, agregándole dos notas, en primer lugar vinculando con el artículo primero del mismo cuerpo legal, su observancia general en toda la república, es decir, su federalización, lo cual le reviste envergadura y por la otra su carácter fiscal autónomo, que no es el punto de nuestra investigación, por ello solo lo mencionamos, continuamos con la función social de este organismo y para ello debemos previamente hablar de la seguridad social, como elemento fundamental, mismo que dentro del pensamiento del maestro Mario de la Cueva aduce: " La seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponde a la dignidad de la persona humana, cuatro de sus datos mínimos a) deber proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesarias, para desempeñar un trabajo socialmente útil b) dar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo c) El tercer elemento es la salubridad y la organización teórica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano d) la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para quedar cubierto de la indigencia cuando, por cualquiera circunstancia no se pueda trabajar " (19) "

(19) DE LA CUEVA MARIO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO. TOMO II, UNAM, MEXICO 1983, P. 1184

en estos términos queda carismáticamente claro que la literal que nos entera de la concepción anterior en la c), es decir lo concerniente a la salud del trabajador y consecuentemente para efecto de las afores la literal d) de la misma textualización .

En este contexto el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su numeral 4º. Establece " El seguro social en el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos", y en relación a ello tenemos el artículo 2º del mismo cuerpo legal invocado " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado ", en este marco normativo podemos acotar elementos fundamentales como : el servicio público, la función de los elementos de la seguridad social que entrelazamiento con el pensamiento del maestro Mario de la Cueva son el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y desde luego el otorgamiento de una pensión. Con lo anterior podemos darnos cuenta perfectamente que en todo ello se circunda la función trascendental y social

del Instituto Mexicano del Seguro Social, que al atomizar estos rasgos se encierran básicamente en el centro de la presente investigación: las afores.

Bajo otra perspectiva, nos encontramos que a mayor abundamiento de dicha función social, el artículo 252 de la Ley multirreferida indica " El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integra al Seguro Social, y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley:

II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley.

III.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

IV.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales.

V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que se son propios.

VI.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y de establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios

sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

VII.- Establecer y organizar sus dependencias.

VIII.- Expedir sus reglamentos interiores.

IX.- Difundir conocimientos y practicas de previsión y seguridad social.

De lo anterior, fácilmente se puede percibir la eminente e inminente trascendencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, el objetivo que tiene de brindar al grupo de trabajadores que sostienen la economía nacional, y precisamente se vierte en la garantía constitucional del derecho a la salud, la cual nos conlleva a la medicina preventiva, curativa y a la garantía de una vida segura y sana a las postrimerias de la actividad y bajo este ultimo rubro nos encontramos con la figura de las afores. Cabe hacer notar que el I.M.S.S no tan solo es el único organismo encargado de ello, pero si uno de los mas importantes por el tipo de trabajadores que involucra y por su descentralización administrativa. El Instituto Mexicano del Seguro Social, hoy por hoy, representa una Institución que brinda bienestar y seguridad a la mayor población económicamente activa y a sus familiares , proporcionando con ello el desarrollo integral del país.

4.2. EL CONTEXTO ECONOMICO

En el presente orden de ideas tenemos ahora la aparición del segundo punto de este capítulo, esto es el contexto económico en el que encuentran las afores, y a decir verdad, este es una premisa determinante, no tan solo para ellas sino para cualquier actividad que se desarrolle en la población, pública o privada.

Así tenemos que nuestro país dentro del sistema económico se ubica en las llamadas economías mixtas, sistemas capitalistas, en donde la intervención del Estado se encuentra privilegiada, en virtud que de conformidad al teto constitucional, este estado lleva el control de la economía nacional, tanto en facilitar la acumulación privada, vía manejo del gasto público, o asumiendo el control directo de los recursos naturales, constituyendo un monopolio (aunque dice que no) de actividades y servicios de interés general.

Luego entonces, el intervencionismo estatal, se presenta en tres grandes modalidades.

- a) Intervención por absorción
- b) Intervención por dirección
- c) Intervención por inducción.

La primera de ellas se refiere a la creación de empresas públicas y privadas de producción, como Petroleros Mexicanos, fertilizantes, entre otros; los segundos se encaminan a ejercer presión sobre los agentes económicos por medio de normas compulsorias, en este sentido se tiene a los que regulan los precios de intervención por inducción, que se dirige principalmente a generar mecanismos de acciones productivas hacia los particulares, como es el caso de los estímulos fiscales, creación de títulos bancarios, cetes, udis, ceprofis, cedis, entre otros, bajo la siguiente perspectiva de intervención estatal, que es la economía de mercado administrado por el Estado, este juega un papel estratégico en varios sectores, considerados como desarrollistas, y aun más actúa como empresario directo. En los sectores básicos, debe manejar e intervenir en los flujos tanto nominales como en los reales, es decir, en la oferta de bienes y servicios y para actuar en ambos flujos, crea mecanismos reglamentarios y jurídicos por medio del gasto público, que para hacer frente, especialmente en los campos de la seguridad social, educación, justicia, etc. recurre a diversas fuentes para constituir precisamente lo que se conoce como ingreso, como son: recursos propios derivados de las utilidades que dejan sus empresas públicas, también del poder coactivo sobre los agentes del proceso económico, política tributaria y fiscal y finalmente, emitiendo dinero a través del monopolio monetario; la cual también se presenta en la emisión de bonos de mercado tanto interno como

externo (que luego se puede convertir en deuda). Pero existen otras fuentes en donde el estado mexicano, obtiene recursos para avasallar a las peticiones poblaciones, que de ellos mismos obtienes ingresos para ellos mismos los reviertes, sin embargo, existen otras maneras en que Ese Estado actúa como distribuidor o redistribuidor de la riqueza publica, son las denominadas trasferencias sociales y privadas, entre las primeras tenemos , la función que cumplen los organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social , el ISSSTE, INFONAVIT, que buscan redistribuir en parte la renta nacional mexicana, entre las segundas, tenemos los subsidios económicos que suelen ser útiles para dar competitividad a determinados empresarios o defender el poder adquisitivo de determinados sectores populares. En fin con esto solo se marca un universo general de la intervención del Estado en la economía nacional, sobre todo en las áreas estratégicas, pero también se debe considerar a la población económicamente activa, y la asignación daría la revisión al salario mínimo para el año de 1999 (34.), que surgirá como la catapulta para normar todas las actividades, desde luego de la mayor población nacional, y bajo este esquema, el único reconoce del trabajador, s la seguridad social, porque la tener un empleo, este le brindara no tan solo el trabajo, (bien o mal remunerado), sino que se atenderá fundamentalmente a las prestaciones de índole social, que le brinde su patrón, y que es en este caso la seguridad social.

Pero para que ella se de con amplitud y plenitud debe contar con un presupuesto adecuado y suficiente para cumplir con la función encomendada y las atribuciones que la normatividad lo exige. Y en este caso, la inamovilidad del salario mínimo y la política restrictiva institucional por parte del estado, el alza de precios en la canasta básica, en el incremento en los servicios básicos teléfono, gas, luz, predio, han propiciado que el trabajador cada vez tenga menos y que el servicio en la seguridad social, tan es así que se ha implantado, por ejemplo la creación de la Comisión de Arbitraje Medico, la cual busca proteger a los que la integran y no a los que se da el servicio. Pero bien continuando con este rubro económico, estamos pensando en el trabajador de esta generación, el trabajador, ahora dependerá de la cantidad que pueda ahorrar para que obtenga una pensión, que no tan solo le permita vivir sino vivir adecuadamente. Por que debemos recordar que el salario en todo momento como la antigüedad en el empleo determinarán cuando y como tendrá derecho el trabajador a retirarse del empleo, y en ocasiones no lo hace por gusto sino por la imposibilidad material de ello Consideramos que en tanto no se modifique la actual política económica ningún trabajador podrá plenamente vivir como lo indican las leyes, pero este fenómeno no es de leyes sino de hombre, toda vez que finalmente ellos son las que aplicaran la normatividad y sobre ellas esta la justicia y la equidad, no existe una ley perfecta sin el hombre que la aplica.

4. 3 EL ASCENSO DEL EMPLEO

En este orden de ideas, corresponde a la aparición en esta tesis al ascenso del desempleo en nuestro país, en donde se involucran dos figuras importantes como son el derecho a la seguridad social, teniendo como presupuesto o premisa la obtención de un empleo, en donde el patrón que no sea abusivo, le conceda las prestaciones a las que por ley le corresponde, además del salario las de seguridad social, que en diversos momentos hemos anotado. Pues bien, en que se traduce el ascenso del desempleo en nuestro país, se traduce claramente en la ausencia del mismo, es decir en términos lisos y llanos, no hay empleo, actualmente el Estado Mexicano, no los ha estado generando, por el contrario con la calaliezca, persecutoria, e intimidante campaña de captación de impuestos, ha provocado el cierre de varias, muchas diversas fuentes de empleo, dejando por supuesto en completo estado de indefensión a sus gobernados.

Independientemente que el cierre de factorías, implica un retroceso a una estática en el desarrollo económico nacional, detrás de casa despido, justificado o no se encuentra finalmente una familia, que representa en otro sentido la base de la sociedad, en virtud de que al despedir al jefe de familia, este no podrá satisfacer las necesidades básicas de sus elementos entre ellas se puede decir, la de acceder a la educación los hijos que se encuentren en

edad par esto, y con ello, estamos limitando también el desarrollo nacional, en todas sus vertientes. Ubicando nuestro tema en el ojo del huracán, tenemos que al no contar con el empleo necesario el trabajador, no podrá tener derecho, no podrá acceder a los beneficios de la seguridad social, servicio medico, preventivo y curativo, tanto de el como de su familia, en caso de accidente este no podrá ser atendido debidamente y lo mas importante, con el paso del tiempo al no encontrar empleo menos podrá obtener un seguro de retiro. Aunque de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 1999-2000, presentando.

Por el titular del Poder ejecutivo en turno, a toda la nación en el se expresa el interese por la generación , creación, constante de fuentes de trabajo para todos los mexicanos y mas aun con los diversos comerciales (slogans), que en estas fechas han difundido por diversos canales de televisión (del 12 de marzo al 27 de abril de 1999); se ha hecho hincapié con datos numéricos que el gobierno de la República ha aumentado considerablemente la actividad laboral, esto es que aumentaron los empleos en México, ante un gobierno que hace de tres o cuatro sexenios a la fecha, que ha carecido de credibilidad, honestidad, haciendo alarde en diversas formas, de cinismo, corrupción, vejaciones, irresponsables, y en estos momentos con tantos vuelos sociales y económicos y mas aún con la fiebre de los presidenciales, lo menos que podemos hacer en enrarecer el ambiente con un lado de incredulidad y desaprobación a todos sus actos.

Lo que consecuentemente significa que toda esa oleada de información no es otra cosa que engaño y mentira, traduciéndose precisamente en un contrasentido, esto es, lo mas evidente es que el empleo ha descendido en gran medida. Con todo este panorama adversos, que resulta al fin y al cabo un descenso en el producto interno bruto y del ingreso percapita, pero mas aun cada individuo en esta sociedad tiene todo el escenario para pasar al campo de la criminalidad, vista en una óptica radical. Pero continuando en el ámbito de la seguridad social, es evidente que las familias se verán mermadas no solo en su patrimonio, sino que de ninguna forma tendrán acceso a la seguridad social, pese a que el Estado se encuentra obligado a ello, convirtiendo estos grupos en sujetos de alto riesgo, quedando en una autentica mendicidad, constituyendo e incrementando, en su caso menos grave. El subempleo y la explotación. Pues bien, si de conformidad al plan nacional de desarrollo y a los últimos acontecimientos en nuestro país y no obstante de la república, ha insistido en el combate y de acuerdo a los actos, actitudes, estratégicas, equivocados dolosamente, toda vez que superan al discurso verbal y visual los hechos, como la persecución fiscal, el problema de Chiapas la matanza en acteal, como en aguas blancas, la huelga o paro en la UNAM como en el IPN, el escándalo del fobaproa , la visita del papa a México, la

inexplicable pérdida de los recursos ecológicos, los reclutorio del Distrito Federal, los diversos empréstitos externos dados a nuestro país, los incendios forestales aunados a la extrema sequía, el levantamiento del embargo por Estados Unidos, así como el asunto financiero en el IFER, y vinculado a las elecciones del año 2000, agregando los hechos de la concesión en el transporte del D.F. la negativa de regularizar los autos extranjeros y en todo ello, nos acompaña la sombra material de la inseguridad y la nula impartición y administración de justicia, la seguridad social y el empleo ante esa avalancha, pues resulta una problemática mínima, pero cual seria nuestra alternativa viable de solución, la exigencia a la autoridad del cumplimiento de su deber, y en este caso, a garantizar factivamente el derecho al empleo y a la seguridad social ya que esto constituye la pauta al desarrollo nacional (personal y global)

4.4 EL INCREMENTO SALARIAL Y LA GARANTIA DE VIDA DIGNA

En el presente orden de ideas, nos corresponde hablar respecto al incremento salarial y la garantía de vida digna a la luz de las Afores vinculando al Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 1995-2000, y para ello es pertinente dirigirnos en primer termino al incremento salarial , que como hemos podido observar tiene directa relación con la aportación que el

trabajador tiene que realizar a las afores y si este tiene un aumento, también lo tendrán dichas figuras económicas, pues bien dentro del marco económico y laboral que se plantea en nuestro país, de conformidad al trinomio: Estado , trabajadores y patrones cada año se tiene que revisar el salario mínimo para todo el país, pero que como también se puede percibir, este salario mínimo, de ninguna manera responde al contexto que circunda las necesidades de los trabajadores mexicanos, para ello se hace necesario invocar al texto constitucional en su artículo 123, pero antes de ello consideramos pertinente referirnos al artículo 5º Constitucional, que al efecto expresa: " Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución..." desde luego que resulta evidente la importancia de dicho numeral, en virtud de que, de conformidad al pensamiento de Engels , en el sentido de que si bien es cierto que por una parte el trabajo es una mercancía también lo es que permite al individuo incrustarse en los diferentes grupos sociales mediante la sociabilidad y bajo esta perspectiva ambas cosas son importantes , y mejor aun si el trabajo que se desempeña es debidamente retribuido mediante la figura del salario.

Por otra parte, ahora si tenemos que dicho artículo 123, apunta " Los salarios mínimos generales deberán ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familiar en el orden material social y cultural y para proveer ala educación obligatoria de los hijos..." Lo que se traduce

en que el salario mínimo, que es el que reciben la mayor parte de los trabajadores mexicanos, debe cubrir su expectativas en los siguientes rubros:

- A) Material
- B) Social
- C) Cultural
- D) Educativo.

Y bajo este esquema, entendemos el primer rubro, en lo concerniente a la obtención de los elementos de alimentación, vestido, habitación y servicios y si somos honestos , solamente dicho salario, en menor medida cubre lo relativo a una deficiente alimentación, en virtud de que los productos de la canasta básica, alcanzan precios inaccesibles para el grueso de la población, el segundo aspecto se refiere, a la capacidad que tenga el Estado de incorporar a sus trabajadores a los servicios de salud, y con ello estará en condiciones de prevenir y aumentar el desarrollo económico nacional, por lo que toca al cultural, resulta claro, que con este salario, no tan solo el trabaja que toca al cultural, resulta claro, que con este salario, no tan solo el trabajador sino su familia podrán gozar del entorno de las manifestaciones artísticas que brindan los actos del hombre, pintura, escultura, cine, exposiciones, bibliotecas, museos, danza, etc., entre otros, finalmente tenemos el aspecto mas relevante del esquema, es decir, el educativo , en donde la educación gratuita, obligatoria, significa para el trabajador una garantía no

no tan solo constitucional, sino que además le permitirá, incorporarse debidamente a otros grupos sociales y ascender de estatus, y de clase social, contribuyendo, ya decíamos al desarrollo económico nacional.

Todo lo anterior no es otra cosa que la vida digna a la que tiene derecho el ser humano y relacionándolo con las afores, que como sabemos tienen estrecha relación con el trabajo, salario y reiteramos la vida digna, esto es, que el trabajador, según nuestro texto constitucional, goce de los elementos incluyendo la cultura y la educación, ya que no tan solo debe alimentar el cuerpo sino también el alma.

Este paradigma, de englobar al salario mínimo como el tutelador de esas necesidades básicas que contemplan los numerales constitucionales invocados, son retomados por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en tópicos denominados objetivo de la Política de Desarrollo Social aduce: Para alcanzar plenamente los propósitos de mayor desarrollo social, político y económico a que aspiran los mexicanos, se requiere combatir la inseguridad que distingue a las actividades productivas, y sociales en distintas regiones y sectores a lo largo del país, la inequidad se expresa entre personas por la diferencia de oportunidades y de ingreso, en las regiones, por las ventajas de unas sobre otras en un contexto de mayor competitividad económica, y entre los sectores productivos, por los desequilibrios que presenta la economía rural respecto de actividades industriales y de servicios. Así mismo, la

pobreza extrema constituye uno de los retos que reclaman soluciones con urgencia, pues impide el ejercicio de las libertades y anula la igualdad de oportunidades. Por estas razones, la política de desarrollo social asumirá un carácter integral.

La política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para el periodo 1995-2000, tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, elevar los niveles de bienestar de calidad de vida de los mexicanos y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social, para ello se ampliaran y mejoraran la educación, la salud y la vivienda se armonizaran el ritmo de crecimiento de la población y su distribución geográfica, se promoverá el desarrollo equilibrado de las regiones, se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso para la integración social y reproductiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

El objetivo general de política social del Plan Nacional de Desarrollo consiste en propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como cultura, bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los

derechos y garantías constitucionales, la multiplicación de oportunidades debe trascender el origen étnico y social, la ubicación geográfica y la condición económica de cada mexicano.

La política integral de desarrollo social del Gobierno de la República contribuirá a lograr una mayor justicia social con la superación de los rasgos, corrigiendo las imperfecciones del mercado dando impulso al empleo promoviendo la transferencia de recursos a los individuos que carecen de condiciones básicas para su progreso, y alentando a una mejor distribución del ingreso y la reducción de la desigualdad económica entre las personas y las regiones.

Para todo lo anterior se cuentan con varias estrategias a saber ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social, impulsar una política general de desarrollo social. Luego entonces, con todo lo anteriormente vertido, resumimos que pese a lo que expresa el artículo 123, respecto a lo que el salario mínimo debe cubrir y su relación con la calidad de vida, nosotros la denominamos garantía de vida digna, sea el término que fuere la sustancia es que el trabajador con el salario que percibe de ninguna forma la traerán como consecuencia una calidad de vida, una vez que es

pensionado o se separa del trabajo por diversas razones, si en activo no alcanza con el salario vigente a cubrir sus necesidades apremiantes mucho menos cuando se convierta en población económicamente inactiva y al no lograrlo con el salario, tampoco lo conseguirá una vez que se encuentra separado del mismo.

Cuando se encuentra activo, goza de los beneficios del incremento salarial, pero una vez pensionado, desde luego que no, es estática el salario contribuyendo a incrementar la población en condiciones de extrema miseria, ante este planteamiento, para resolverlo podemos incrementar el salario y además el control de los precios, así como de los servicios que necesita y requiere el trabajador para tener vida digna decorosa.

Finalmente no es tan solo que se planteen esquemas de trabajo, informes modificaciones a las leyes, juntas, acuerdos, etc. sino se trata de actos operativos, materiales, reales, los gobernantes deben buscar el beneficio de sus gobernados, portavoces de la voluntad popular en lenguaje del maestro ginebrino Rousseau, ya que esta es la que conmina y brinda la representación.

4.5. LA ESTABILIDAD ECONOMICA

Para terminar este trabajo, es menester abordar lo concerniente al ultimo punto, relativo a la estabilidad económica relacionada desde luego con las Afores y también con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, que en términos del mismo se plantea como crecimiento económico, teniendo como objetivo primordial: la política económica nacional, que busca y pretende promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y redunda en favor tanto del bienestar social de todos los mexicanos como de una convivencia fincada en la democracia y la justicia. También es una tasa de crecimiento económico elevada, en condición esencial para impulsar el desarrollo del país es indispensable para que la población tenga un empleo bien remunerado, niveles de bienestar crecientes y por ende, se promueva el apego a la legalidad del comportamiento social y se sientan las bases de justicia distributiva que favorezca un desarrollo político armónico y democrático. La mayor urgencia de alcanzar este crecimiento dinámico proviene de la necesidad de general los empleos que demanda el incremento de la población económicamente activa, cercano al tres por ciento anual puesto que ella representa cerca del 35 millones, ahora bien, el acelerado crecimiento resulta de la incorporación a mercado de trabajo del sector femenino, resulta de la incorporación al mercado de trabajo del sector femenino. Por otra parte este crecimiento económico, se esboza en el siguiente cuadro sinóptico:

- 1.- Estrategia general para el crecimiento
- 2.- Líneas de estrategia
- 3.- El ahorro interno , base primordial del crecimiento
- 4.- disciplina fiscal
- 5.- Uso eficiente de los recursos para el crecimiento
- 6.- Política ambiental
- 7.- Políticas sectoriales pertinentes.

Esta estrategia general para el crecimiento se basa en generar empleos bien remunerados que la población requiere, la economía del país debe crecer a tasa elevadas e inducir una forma de crecimiento que favorezca la absorción de mano de obra, se propone una estrategia de crecimiento que evite la concurrencia de crisis que han ocasionado retrocesos en términos de estabilidad empleo y bienestar social, pero a mayor abundamiento de este aspecto genérico se tiene las líneas operativas específicas de estrategia hacer del ahorro interno la base fundamental del financiamiento del desarrollo nacional, y asignar un papel complementario al ahorro externo, establecer condiciones que propicien la estabilidad y certidumbre para la actividad económica, promover el uso suficiente y eficiente de los recursos para el crecimiento desplegar una política ambiental que haga sustentable el crecimiento y aplicar políticas sectoriales pertinentes.

Dentro del rubro del ahorro interno, base primordial del crecimiento se tiene como principal fin fortalecer este ahorro, que en términos claros se traduce en consolidar la suma del ahorro publico y del ahorro privado, para ello el estado debe guardar y tomar en cuenta el impacto de sus acciones no solo sobre su propio ahorro, sino sobre el del total del país, la captación de ingresos públicos debe estimularse no destruirse, no los estímulos o incentivos al ahorro privado, por lo que se debe realizar una reforma tributaria bajo cinco líneas de acción, la reforma fiscal que promueva el ahorro y la inversión la promoción del ahorro privado por medio de instrumentos financieros que ofrezcan seguridad y rendimientos competitivos a los ahorradores el fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento del sistema de seguridad social como medio eficaz para estimular el ahorro interno, la consolidación del ahorro publico, mediante el mantenimiento de finanzas publicas sanas y de un ejercicio del gasto corriente y de inversion pública, un ejercicio del gasto corriente y de inversión publica que siga criterios de eficiencia social y el uso prudente del ahorro externo sobre bases complementarias con el ahorro interno. De estas líneas de acción, la que interesa para nuestro estudio, es la que se refiere al ahorro la seguridad social, que tiene dos principales metas.

a) La adquisición de vivienda, y

b) Contar con los ingresos dignos al momento del retiro de la vida activa

Como todos sabemos el sistema de seguridad social en nuestro país establece aportaciones de los trabajadores para los propósitos de que a través del seguro de invalidez, de vejez, cesantía y muerte, así como de la cuota al INFONAVIT, y agregando las aportaciones al SAR, en donde se encuentran también las afores, se pueden entender por los interesados como auténticos activos financiaron con un propósito de ahorro, las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, se incorporan a un fondo colectivo toda vez que las personas que llegan a la edad de retiro sin alcanzar a cotizar o que en su caso no acumulen una determinando antigüedad en el sistema, pierden todo derecho sobre dichas aportaciones, pero las que no reciben una pensión proporcionalmente en relación a sus cotizaciones. Lo que significa que teniendo crecimiento y estabilidad económica el país, los trabajadores, tienen mayor oportunidad de ahorro logrando así una pensión adecuada mediante las afores, que es el tema que nos ocupa.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con la creación de las Afores, se constituye una transgresión al espíritu del Constituyente de Querétaro.

SEGUNDA: Las prestaciones sociales toman un matiz cibernético olvidándose de la persona, es decir se preocupan por realizar operaciones electrónicas con el dinero de los trabajadores y cobrando una comisión por el manejo de sus aportaciones.

TERCERA: Fomentan el incremento de instituciones monóplicas, para la administración de las Afores, ya que el dinero de los trabajadores es invertido en grandes negocios sin que éste obtenga un rendimiento justo.

CUARTA: La Administración de las afores, crea confusión en la población laboral, toda vez que carece de preparación básica. Y el entendimiento de esta figura jurídica laboral, requiere mayor nivel, es decir, sus instituciones carecen de la más mínima experiencia para un manejo justo.

QUINTA: La forma de administrar las afores, no se apegan a los lineamientos constitucionales.

SEXTA: Las Afores como figura que tiene insertas prestaciones, de índole con naturaleza social, tiene obstáculos para su pleno desarrollo.

SEPTIMA: Los parámetros, para tener acceso a dichas prestaciones, resultan inalcanzables, ya que los trabajadores tienen sueldos muy bajos y no les permite ahorrar dentro de su mismo fondo de jubilación ya que lo que perciben es solo para mantenerse junto con su familia.

OCTAVA: Aun cuando cumpla con los requisitos el trabajador, ya no esta en condiciones optima de disfrutar. Esto quiere decir que cuando alcanzan una Pensión por Enfermedad, los trabajadores están demasiados dañados , en su salud y ya no pueden disfrutar dichos beneficios de igual forma por vejez.

B I B L I O G R A F I A

ALVAREZ FRISCIONE Alfonso, La Participación de utilidades.
Doctrina Legislación. Jurisprudencia y Práctica 2da. Edición. Porrúa México,
1997.

ARCE CANO Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social,
2da edición, Editorial Herrero, México 1979

ASTUDILLO URSÚA Pedro, Elementos de Teoría Económica 3ª.
Edición. Porrúa, México, 1995.

BARAJAS MONTES DE OCA Santiago. Aportaciones jurídicas a la
Sociología del Trabajo. Porrúa México, 1994.

BARROSO FIGUEROA José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa
México 1994.

BENITEZ TREVIÑO Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia. 2da Edición Porrúa. México. 1994.

BUEN L. Nestor de. Razón de Estado y Justicia Social. Porrúa. México 1994.

BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano 9ª Edición. Porrúa. México 1995.

BURGOA ORIHUELA Ignacio. Las Garantías Individuales 27ª Edición. Porrúa. México 1995.

CARRILLO PRIETO Ignacio.- Introducción al Derecho Mexicano tomo III UNAM México, 1983.

Charis Gómez Roberto. Derecho Internacional del Trabajo 3ª Edición. Porrúa, México 1995.

DAVALOS José. Tópicos Laborales. 1ª Edición. Porrúa. México 1995.

DELGADO MOYA Rubèn. El Derecho Social del Presente 2ª Edición.
Porrúa. México. 1995.

DE LA CUEVA Marío, Introducción al Derecho Mexicano, tomo II, UNAM,
México, 1983.

Diccionario de Darwan de la Lengua Española, España 1964 Editorial
Guadarrama.

DOMÍNGUEZ VARGAS Sergio. Teoría Económica. 16ª Edición. Porrúa.
México. 1995.

FERNÁNDEZ RUIZ Jorge. Derecho Administrativo 1ª Edición. Porrúa.
México 1995.

FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. 33ª Edición. Porrúa. México
1990.

GÓMEZ GORDOA Jose. Titulos de Crédito. 2ª Edición. Porrúa. México
1990.

HANSEN ROGER D.- La política del Desarrollo Mexicano.- 10ª edición
Editorial Siglo XXI, México, 1980

OLVERA QUINTERO Ignacio, Algunos aspectos de la jubilación en el
Derecho Mexicano Tesis Profesional UNAM México, página 21.

PAZOS Luis. Mi Dinero y las Afores, cual elijo. 1ª. Edición. Editorial
Diana Mexico. 1997.

La Soberanía José Luis y Fix Zamudio, Héctor, El Derecho en México,
23 Edición 1996, Fondo de Cultura Económica.

ECONOGRAFÍA

De Bueno Lozano Nestor LA JORNADA AÑO 14, número 48666,
"La Seguridad Social paso a la Historia", p .5 Domingo 5 de abril de 1998,

Diccionario de Darwan, de la Lengua Española España 1964, Editorial
Guadarrama,.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa . México
1997.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial, México
1997.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México. 1997.

Ley del I.M.S.S. Editorial Porrúa. México 1997.

Código Civil. Porrúa. México 1997.

Código Penal . Porrúa. México 1997.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Porrúa.
México. 1997.

Código de Comercio H. Tribunal Superior de Justicia del D.F.
México. 1997.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito H. Tribunal Superior
de Justicia del D.F., México. 1997.

Legislación Bancaria. Porrúa. México. 1997.

Ley Orgánica del Banco de México. Porrúa. México. 1997.